

ORD.: Nº 13 de mayo de 20/21

Santiago,

ANT.: Resolución Exenta N°7/Rol D-

097-2018 de la Superintendencia del Medio

Ambiente.

MAT.: Solicita Ampliación de Plazo

para dar Cumplimiento a Acciones N° 5 y N°11 del PdC del Proyecto Puente Sobre el Canal de Chacao, debido a

Razones de Fuerza Mayor.

INCL: Minuta Resumen y

Antecedentes de Respaldo.

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A : SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

Como es de vuestro conocimiento, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-097-2018, de fecha 26 de octubre del año 2018, la Superintendencia de Medio Ambiente formuló cargos a la Dirección General de Obras Públicas, dando inicio al correspondiente procedimiento sancionatorio por eventuales incumplimientos a la RCA N°1633/2002 que calificó favorablemente el Proyecto "Puente Sobre el Canal de Chacao, X Región".

En el marco de dicho procedimiento la DGOP presentó un Programa de Cumplimiento (PdC), el cual fue aprobado por Resolución Exenta N°7/Rol D-097-2018, de fecha 05 de agosto de 2019, actualmente en ejecución.

Como es de público conocimiento, el país ha debido enfrentar severas restricciones debido al Estado de Catástrofe, asociado a la emergencia sanitaria del COVID-19. Esto ha impedido un normal funcionamiento del país, lo que ha incidido en que algunas de las acciones comprometidas en el PdC, específicamente las Acciones N°5 y N°11, no han tenido los avances previstos en el Programa presentado. Por esta razón, se hace necesario solicitar una ampliación de los plazos comprometidos para dichas acciones en el PdC.

Esta solicitud se realiza conforme a lo señalado en el Dictamen Nº 3610 de fecha 17 de marzo de 2020 de la Contraloría General de la República, según el cual, "el brote del COVID-19 representa una situación de **caso fortuito** 1 que, atendidas las graves, consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado". En razón de ello, el Dictamen en cuestión

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Lo resaltado es nuestro.



dispuso que los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo.

En línea con lo dictaminado por el ente contralor, vuestra Superintendencia decretó la suspensión de plazos de determinados procedimientos administrativos de su competencia, mediante la Resolución Exenta Nº 518/2020, medida que fue extendida por medio de las Resoluciones Exentas Nº548/2020 y Nº575/2020.

De lo antes indicado, y considerando que la emergencia sanitaria que se encuentra afectando al país constituye caso fortuito, se desprende que la Superintendencia del Medio Ambiente cuenta con las facultades para ampliar los plazos dispuestos en un Programa de Cumplimiento.

De tal modo, por medio de la presente y teniendo a la vista los antecedentes que se acompañan al presente oficio, solicito Ud., otorgar una ampliación del plazo establecido en el Programa de Cumplimiento, aprobado por Resolución Exenta N°7/Rol D-097-2018, de fecha 05 de agosto de 2019, respecto de las acciones N°5 y 11, decretando respecto de la fecha de término de dichas acciones lo siguiente: "Término: 28 meses después de la aprobación del PdC", lo cual implicará ampliar la vigencia del PdC en 4 meses.

Saluda atentamente a usted

CARLOS GUZMAN J

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRE Dirección General de Obras Públicas 2021-05-13 12:31

# DISTRIBUCIÓN

- Destinatario. oficinadepartes@sma.gob.cl
- SEREMI Región de Los Lagos
- Director Nacional de Vialidad.
  Unidad Ejecutora Puente Chacao E DV
- Inspector Fiscal Puente Chacao DV Región de Los Lagos
- Departamento de Medio Ambiente y Territorio Dirección de Vialidad.
- Jefe de División Jurídica Dirección de Vialidad.
- UGAT Región de los Lagos
- SEMAT.
- Oficina de Partes DGOP

Proceso: 14891965

Morandé 59, piso 3, Santiago | Chile

MIN

Teléfono (56-2) 449 4002









#### **MINUTA**

Avance Programa de Cumplimiento Puente Chacao y Necesidad de Ampliar Plazo debido a Razones de Fuerza Mayor

# I. ESTADO DE AVANCE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PUENTE CHACAO

El PdC aprobado mediante Res. Resolución Exenta N°7/Rol D-097-2018, de fecha 05 de agosto de 2019, comprende, entre otros contenidos, un Plan de Acciones y Metas que deberán implementarse para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por los incumplimientos imputados.

Este PdC en concreto contempla la ejecución de 15acciones,la mayoría de las cuales ya se encuentran implementadas o bien en proceso de implementación, dando cumplimiento a los plazos de ejecución establecidos para cada una.

El grado de avance de cumplimiento del PdC, ha sido acreditado, mediante la entrega de los siguientes reportes junto con los medios de verificación apropiados:

- Reporte inicial, presentado con fecha 03.092019
- 1er Informe de Avance, presentado con fecha 11.11.2019
- 2º Informe de Avance, de fecha 13.02.2020
- 3º Informe de Avance, de fecha 11.05.2020
- 4º Informe de Avance, presentado con fecha 11.08.2020
- 5º Informe de Avance, de fecha 13.11.2020
- 6º Informe de Avance, presentado con fecha 12.02.2021



De las 15 acciones comprometidas, a la fecha, cinco de ellas se encuentran terminadas y seis presentan avances ajustados completamente a lo presupuestado, por lo cual se puede afirmar que el PdC se encuentra ajustado a plazos comprometidos, respecto de la mayoría de sus acciones.

De las restantes acciones del PdC, existen dos referidas a la elaboración de los Catastros Arqueológicos de las Provincias de Chiloé y Llanquihue (Acciones 5 y 11, respectivamente), y dos acciones relativas a la caracterización, conservación y mantención del sitio arqueológico N°5 (Acciones 12 y 13), las cuales no han tenido los avances presupuestados debido a hechos no imputables a la DGOP, tal como ha sido reportado en los informes de avance respectivos y que se detallaran más adelante.

Conforme a lo indicado, se hace necesario solicitar una modificación del cronograma del PdC, estableciendo mayor plazo (8 meses) para ejecutar las acciones 5 y 11. Esto implica aumentar la vigencia del PdC en 4 meses, lo que permitiría además lograr implementar la totalidad de las acciones que presentan algún retraso (Acciones 12 y 13).

De esta manera la fecha de término del PdC, sería el 13 diciembre de 2021.

## II. OCURRENCIA DE HECHOS INIMPUTABLES A LA DGOP

El retraso en la ejecución de las Acciones N°5, 11, 12 y 13 del PdC se ha generado por hechos que no pueden ser imputados a la DGOP, ya sea porque dependen del actuar de otros servicios públicos o bien por contingencias de carácter nacional e incluso internacional que han sido imposibles de prever y evitar.



Es de público conocimiento que desde finales del año 2019 a la fecha Chile ha debido enfrentar severas restricciones en pos de la salud y seguridad nacional. La declaración de Estado de Emergencia a raíz del estallido social ocurrido el 18 de octubre de 2019, sumado a los casi 14 meses de Estado de Catástrofe, debido a la emergencia sanitaria ocurrida a raíz del COVID-19, han impedido un normal funcionamiento del país lo que ha redundado en que algunas de las acciones comprometidas en el PdC no han tenido los avances proyectados.

Las constantes declaraciones de cuarentenas, en diferentes comunas del país, llevó a la paralización total y parcial de diversas actividades, públicas y privadas, lo que ha significado que en muchos casos se posterguen la ejecución de trabajos hasta que la emergencia lo permita.

La configuración de las circunstancias sobrevinientes ya indicadas ha generado una desviación respecto de ciertos plazos establecidos en el Programa de Cumplimiento aprobado. Las circunstancias sobrevinientes han sido debida y oportunamente informadas a la SMA en los Informes de Avance, acompañando los antecedentes que han permitido acreditar:

- El hecho de haberse verificado efectivamente las circunstancias sobrevinientes,
- Descripción de las acciones adoptadas por la DGOP para hacerse cargo del impedimento o la circunstancia sobreviniente;
- Que por medio de las acciones implementadas por la DGOP, se mantiene el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad tenidos a la vista al momento de aprobar el PdC;
- Que a partir de la verificación de las referidas circunstancias o impedimentos, y de las acciones adoptadas para abordarlos, no se



configura una situación que permita a la DGOP eludir su responsabilidad o aprovecharse de su infracción;

 Que a partir de la verificación de las referidas circunstancias o impedimentos, y de las acciones adoptadas para abordarlos, el PdC no deviene en un instrumento manifiestamente dilatorio.

Con el objeto de acreditar lo antes indicado, se analizará por separado la situación de cada una de las acciones cuyo cumplimiento se ha visto retrasado.

## III. ACCIONES N°5 Y N°11 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo con el PdC aprobado, se comprometió en la acción N°5 la realización de un Catastro Bibliográfico de Sitios Arqueológicos de toda la Isla de Chiloé, y por otra parte en la Acción N°11 se obligó a la realización de un Catastro Bibliográfico de Sitios Arqueológicos de la Provincia de Llanquihue, ambas acciones debían estar terminadas 20 meses después de la aprobación del Programa de Cumplimiento, es decir en el mes de abril de 2021.

# 3.1 Haberse Verificado Efectivamente las Circunstancias Sobrevinientes

Ambos catastros arqueológicos fueron encomendados a la Universidad Austral de Chile, a través de su Escuela de Arqueología, teniendo en consideración su amplia experiencia y prestigio en las labores de investigación en la Región. Dicha casa de estudio debió permanecer cerrada desde octubre a diciembre 2019 por el denominado estallido social, para posteriormente reabrir en marzo 2020, cuando dicha Universidad, al igual que el resto del país fue afectada en su logística por efectos de la pandemia de COVID-19.



Sin duda las consecuencias que se derivaron del estallido social y la emergencia sanitaria afectaron el funcionamiento de las Universidades de todo el país y específicamente de la Universidad Austral de Chile, la cual debió permanecer cerrada como consta en los siguientes antecedentes (ver Anexo 1):

- Declaración Pública del Rector Universidad Austral de Chile, Sr. Óscar Galindo V. de fecha 21 de octubre de 2019.
- Noticia del Diario UACH, de fecha 15 de marzo de 2020, que da cuenta que se suspenden todas las actividades presenciales de pregrado, postgrado y educación continua, en todas las Sedes y Campus de la Universidad.
- 3.2 Acciones adoptadas por la DGOP para hacerse cargo de la circunstancia sobreviniente

Atendido los retrasos generados por las circunstancias de público conocimiento, se solicitó a los encargados de la elaboración de los catastros realizar reportes trimestrales, con el objeto de poder monitorear los avances en cada uno de los estudios.

En Anexo 2, se presentan los siguientes medios de verificación que acreditan lo antes indicado:

- a) Correos electrónicos de programación y temática de reuniones que incluyen los efectos de la pandemia en el cronograma de trabajo presupuestado por la UACH e indicación de fecha de entrega de los reportes trimestrales solicitados, para conocer el estado de avance de los trabajos.
- b) Informes trimestrales efectuados por la UACH.



3.3 Se mantiene el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad tenidos a la vista al momento de aprobar el PdC.

El monitoreo de los avances en los catastros comprometidos ha permitido hacer una proyección, atendida la adecuación de la calendarización fijada por las circunstancias sobrevinientes, de la fecha estimada en la cual se concluirían ambos catastros.

Dicho monitoreo ha quedado acreditado con los antecedentes indicados en el numeral anterior.

3.4 Que a partir de la verificación de las referidas circunstancias o impedimentos, y de las acciones adoptadas para abordarlos, no se configura una situación que permita a la DGOP eludir su responsabilidad o aprovecharse de su infracción.

La DGOP ha informado a la SMA en los Informes de Avance, respecto de las circunstancias sobrevinientes que pudieran tener efectos o retrasos en los plazos para la ejecución de las acciones N°5 y N°11 del PdC y se han acompañado los informes que ha remitido la Universidad Austral de Chile, por ende, la DGOP de ninguna forma está eludiendo su responsabilidad.

3.5 Que a partir de la verificación de las referidas circunstancias o impedimentos, y de las acciones adoptadas para abordarlos, el PdC no deviene en un instrumento manifiestamente dilatorio.



Las razones por las cuales se ha retrasado la entrega de los catastros comprometidos obedecen a circunstancias completamente extraordinarias e imposibles de prever, sobre todo la ocurrencia de una pandemia de carácter internacional que ha afectado el normal funcionamiento del país por más de un año, por lo cual, el retraso generado es totalmente justificado sin que exista un afán dilatorio en su cumplimiento.

# IV. ACCIÓN N°12 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

De acuerdo con el PdC aprobado, se comprometió en la acción N°12 la realización de una ampliación de la caracterización del Sitio Arqueológico N°5 mediante la realización de dos fechados por termoluminiscencia.

Las dataciones complementarias del Sitio Arqueológico N° 5, no han podido desarrollarse, ya que desde marzo 2020, el Museo Regional de Ancud se encuentra cerrado, lo que ha impedido revisar las colecciones de los elementos recuperados durante el proceso de caracterización del citado sitio. Esto fue informado en diversas oportunidades al Consejo de Monumentos Nacionales, como consta en los siguientes antecedentes:

- Ord. DGOP N° 467 de fecha 06.08.2020
- Ord. DGOP N°268 de fecha 20.04.2020
- Ord. DGOP N°58 de fecha 11.11.2020

Documentos que fueron incluidos en los Informes de Avance cargados a la plataforma Spdc. Sin perjuicio de lo anterior, se adjuntan a esta presentación para su conocimiento en el Anexo 3.



# 4.1 Haberse Verificado Efectivamente las Circunstancias Sobrevinientes

Como ya se ha indicado en el numeral anterior, es de público conocimiento que producto de la pandemia de COVID-19 la gran mayoría de las actividades del país debieron paralizar su funcionamiento. A partir del 17 de marzo del año 2020 el Museo Regional de Ancud, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se mantuvo cerrado al público. Asimismo, suspendieron todas las actividades presenciales. Lo anterior con el objeto de resguardar la seguridad de los visitantes y funcionarios del museo.

4.2 Acciones adoptadas por la DGOP para hacerse cargo de la circunstancia sobreviniente

Atendido el cierre del museo, se solicitó al Consejo de Monumentos Nacionales una ampliación del plazo otorgado para la realización de los fechados por termoluminiscencia. El CMN, a través de su Oficio Ord. N°1185 de fecha 23 de marzo de 2021, concedió un plazo adicional de 8 meses para la realización de los fechados.

4.3 Se mantiene el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad tenidos a la vista al momento de aprobar el PdC.

Las gestiones efectuadas por la DGOP ante el CMN permitieron obtener una ampliación del plazo para la realización de los fechados por termoluminiscencia, por ello no se alterarán los criterios exigidos para su adecuada ejecución.



4.4 Que a partir de la verificación de las referidas circunstancias o impedimentos, y de las acciones adoptadas para abordarlos, no se configura una situación que permita a la DGOP eludir su responsabilidad o aprovecharse de su infracción.

Las gestiones realizadas ante el CMN para contar con un mayor plazo para la ejecución de los fechados, así como los reportes respecto del cierre del museo a la SMA permiten acreditar que la DGOP de forma alguna está intentando eludir su responsabilidad respecto de su obligación de ampliar la caracterización del Sitio Arqueológico N°5.

4.5 Que a partir de la verificación de las referidas circunstancias o impedimentos, y de las acciones adoptadas para abordarlos, el PdC no deviene en un instrumento manifiestamente dilatorio.

No existe intención alguna de dilatar la realización de los fechados, su aplazamiento se debe, como ya se ha indicado, al hechoque el Museo Regional de Ancud ha permanecido cerrado impidiendo la revisión de las colecciones de los elementos recuperados durante el proceso de caracterización del citado sitio.

# V. ACCIÓN N°13 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Mediante la Acción N°13 del PdC la DGOP se comprometió a la conservación y mantención del Sitio Arqueológico N°5, para lo cual, dentro de la forma de implementación de la acción se comprometió un procedimiento para la intervención normada de dicho sitio, el cual sería presentado al Consejo de Monumentos Nacionales para su análisis y validación y así poder implementar las medidas de rescate propuestas.



Mediante ORD. DGOP N°830/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, la Dirección General de Obras Públicas, como titular del Proyecto "Puente sobre el Canal de Chacao" ingresó al Consejo de Monumentos Nacionales, solicitud de autorización para la realización del rescate arqueológico del Sitio N°5. El rescate solicitado permitiría ampliar de manera sistemática el conocimiento de las ocupaciones arqueológicas previamente identificadas en el marco del proceso de caracterización del Sitio.

Además, en la solicitud de autorización de rescate se informaba al CMN que se ampliarían los fechados de termoluminiscencia y se recuperaría la información patrimonial y científica necesaria para su puesta en valor en el marco de las otras compensaciones comprometidas.

El Consejo de Monumentos Nacionales, mediante ORD. CMN N°0912, de fecha 28 de febrero de 2020, no aprobó la propuesta de rescate arqueológico del Sitio N°5 presentada por la DGOP, fundamentando su parecer en el hecho que al ser el Sitio N°5 parte de las Zonas de Restricción del Proyecto, como lo indica el considerando 10 literal b) de la RCA N°1633/2002, no puede realizarse en él ninguna intervención, salvo que se modifique la RCA N°1633/2002. Dicho análisis no es efectivo, ya que tanto el EIA, la RCA, como el Informe Consolidado de la Evaluación de Impacto Ambiental (ICE) del proyecto del Puente Chacao, establecen que los sitios arqueológicos, que forman parte de las Áreas de Restricción, no serán intervenidos mientras no se realicen los estudios de ampliación de línea de base arqueológica, y el CMN haya indicado las medidas de protección, mitigación o compensación que correspondan.



En atención a las diferencias existentes respecto de la interpretación de la RCA, la DGOP, mediante ORD. N°200 de fecha 10 de marzo de 2020, interpuso recurso de reposición, en subsidio con recurso jerárquico, ante el CMN, con el fin de dejar sin efecto el Ord. CMN N°0912, de fecha 28 de febrero de 2020, y obtener la autorización de rescate del Sitio N°5.

Adicionalmente la DGOP, mediante ORD. N°220, de fecha 18 de marzo de 2020, solicitó al SEA de la Región de Los Lagos una aclaración de la RCA 1633/2002.

En atención al citado Recurso de Reposición, en el mes de agosto de 2020 el Consejo de Monumentos Nacionales solicitó una interpretación de la RCA a la Dirección Ejecutiva del SEA, con el fin de zanjar las diferencias entre el Titular y el organismo sectorial, interpretación que hasta la fecha no ha sido resuelta.

Por otro lado, debe indicarse que la Acción 13 no ha podido culminarse debido a que el CMN rechazó mediante Ord. N°2040, de fecha 05 de mayo de 2021, la propuesta de Conservación presentada por la DGOP, argumentandolas mismas razones por las que se denegó el permiso de rescate del Sitio 5, vale decir porque la propuesta incluía la intervención de parte del sitio, para la realización de acciones de rescate y construcción del Edificio Mirador, lo que a juicio del CMN se encuentran excluidas de la RCA.

# 5.1 Haberse Verificado Efectivamente las Circunstancias Sobrevinientes

La documentación que se adjunta a esta presentación permite acreditar de forma fehaciente que el retardo en el cumplimiento de la Acción N°13 no puede ser imputado a negligencia en el actuar de la DGOP. Hace más de un año que se presentó ante el CMN recurso de reposición con el objeto de que se autorizaran



las labores de rescate del sitio Arqueológico N°5 sin que hasta la fecha dicho recurso haya sido resuelto.

Se adjuntan en Anexo 3 a esta presentación los siguientes antecedentes:

- ORD. DGOP N°830/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019
- ORD. CMN N°0912, de fecha 28 de febrero de 2020
- ORD. DGOP N°200/2020, de fecha 10 de marzo de 2020
- ORD. DGOP N°220/2020, de fecha 18 de marzo de 2020
- ORD. Servicio Nacional de Patrimonio Cultural N° 559 de fecha 28 de agosto de 2020

5.2 Acciones adoptadas por la DGOP para hacerse cargo de la circunstancia sobreviniente

Ante la negativa del Consejo de Monumentos de autorizar las labores de rescate del Sitio N°5 la DGOP realizó de forma oportuna todas aquellas acciones para revertir tal decisión, presentando un recurso de reposición ante el CMN y una solicitud de aclaración ante el SEA de la Región de Los Lagos, ambas en marzo del 2020, sin que hasta la fecha se nos haya dado respuesta a ninguna de dichas presentaciones.

5.3 Se mantiene el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad tenidos a la vista al momento de aprobar el PdC.

Las gestiones efectuadas por la DGOP ante el CMN y el SEA de la Región de Los Lagos apuntan a dar cumplimiento a la acción comprometida en el PdC, por lo cual no se alteraran los criterios exigidos para su adecuada ejecución.



5.4 Que a partir de la verificación de las referidas circunstancias o impedimentos, y de las acciones adoptadas para abordarlos, no se configura una situación que permita a la DGOP eludir su responsabilidad o aprovecharse de su infracción.

El actuar de la DGOP de forma alguna denota una intención de eludir su responsabilidad, muy por el contrario apunta a que se autoricen las labores de rescate del sitio arqueológico.

5.5 Que a partir de la verificación de las referidas circunstancias o impedimentos, y de las acciones adoptadas para abordarlos, el PdC no deviene en un instrumento manifiestamente dilatorio.

No existe intención alguna de dilatar la realización de las labores de rescate, su demora se debe, como ya se ha indicado, al hecho que el CMN realiza una interpretación, desde nuestro parecer, errónea de la RCA del Proyecto. El retardo en dilucidar la correcta interpretación de la RCA no puede ser imputado a la DGOP ya que es el Servicio de Evaluación Ambiental el llamado a realizar tal labor.



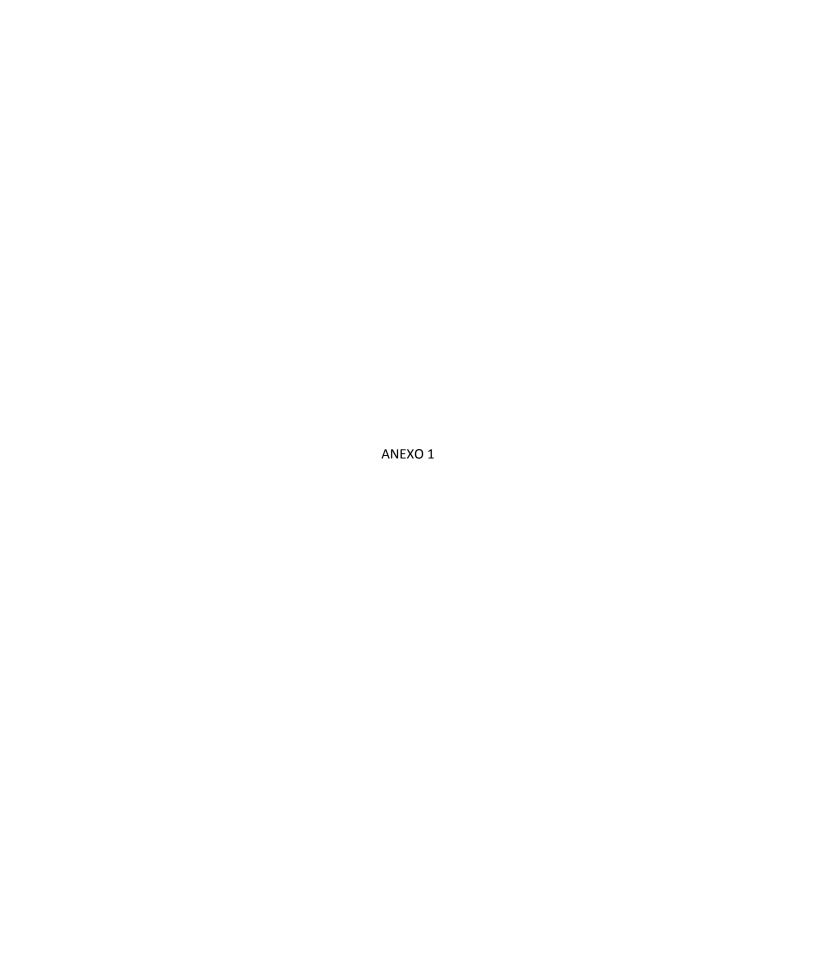
# VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto, se estima necesario solicitar a la SMA una ampliación del plazo establecido en el Programa de Cumplimiento, aprobado por Resolución Exenta N°7/Rol D-097-2018, de fecha 05 de agosto de 2019, respecto de las acciones N°5 y N°11, decretando como fecha de término de dichas acciones lo siguiente: *"Termino: 28 meses después de la aprobación del PdC"*.

Teniendo en consideración que la fecha de término del Programa de Cumplimiento es el **13 de agosto de 2021**, la ampliación del plazo solicitado implicará ampliar la vigencia del PdC en 4 meses.

Con la modificación planteada, el resto de las acciones que se extendían "durante toda la vigencia del PdC", permitirían dar la holgura suficiente, para dar cumplimiento cabal a las Acciones N°12 y N°13, que no han tenido los avances esperados, debido a la pandemia y/o a trámites de otros servicios públicos.

Cabe destacar que la modificación del plazo de las acciones, no afecta en modo alguno la finalidad del PdC de cumplir satisfactoriamente la normativa ambiental y la Resolución de Calificación Ambiental que aplican al Proyecto "Puente Sobre el Canal Chacao".



## Comunicado Público de Rectoría

## Comunidad Universitaria

Lun 21-10-2019 17:34

Para: Comunidad Universitaria



# **DECLARACIÓN PÚBLICA**

La Universidad Austral de Chile expresa su profunda preocupación por la crisis social que está viviendo nuestro país. La inequidad y segregación económica, social, cultural, educacional y de acceso a servicios fundamentales para una vida digna, que afecta a una parte importante de nuestra comunidad, generan la necesidad de expresar el malestar ante autoridades y el país en general.

Resulta urgente restaurar los espacios de diálogo, colaboración y la paz social, haciendo esfuerzos de parte de todos los actores políticos y sociales. Es precisamente la ocasión para valorar la democracia como bien superior, el diálogo y el Estado de Derecho como espacio de resolución de los conflictos. Rechazamos, por tanto, la escalada de violencia y destrucción sin precedentes que se ha visto en los últimos días, que en nada contribuye a visibilizar y solucionar los problemas de fondo que expresa la ciudadanía.

Debemos realizar todos los esfuerzos por contribuir al diálogo nacional y a la búsqueda y construcción de soluciones, desde un espacio de reflexión crítica y debate constructivo, al que invitamos a todas y todos los integrantes de las comunidades universitarias.

Hacemos un llamado a la ciudadanía y a la autoridad pública a cuidar los valores de la democracia y el Estado de Derecho, preservando y restaurando los derechos fundamentales de todas las personas, manteniendo el diálogo como instrumento de solución de conflictos, con la mirada puesta en la ciudadanía y generando propuestas concretas para abordar las desigualdades en nuestro país.

Con el propósito de garantizar la seguridad de quienes integran nuestra Universidad, mantendremos las disposiciones de suspensión de actividades lectivas o administrativas, según corresponda, garantizando la existencia de espacios para el diálogo y la participación de todos los integrantes de nuestra Comunidad Universitaria.

Óscar Galindo V. Rector Universidad Austral de Chile file:///C:/Users/pablo.ibanez/Downloads/UACh%20suspende%20actividades%20presenciales%20de%20pregrado,%20postgrado%20y%20educaci%C3%B3n%20continua%20-%20Noticias%20UACh.html

Ir a UACh



- Inicio
- Universidad
- Educación
- Ciencias
- Innovación
- Territorios
- Cultura
- Deportes
- Opinión

<u>Inicio</u> <u>SeccionesAcadémicos</u> UACh suspende actividades presenciales de pregrado, postgrado y educación continua ACADÉMICOSALUMNOSFUNCIONARIOSRECTORÍAUNIVERSIDAD

# UACh suspende actividades presenciales de pregrado, postgrado y educación continua

Escrito por Unidad de Relaciones Públicas UACh 15/03/2020



"Hacemos un llamado a la tranquilidad de nuestra Comunidad, a ser responsables con el autocuidado y la aplicación de las medidas de prevención que ha dispuesto el Ministerio de Salud", señala.

# Estimada Comunidad Universitaria:

Ante la contingencia nacional generada por el virus COVID-19, y como una forma de prevenir su propagación, se informa que, a contar de mañana lunes 16 de marzo y hasta nuevo aviso, rigen las siguientes medidas:

- 1) Se suspenden todas las actividades presenciales de pregrado, postgrado y educación continua, en todas las Sedes y Campus de la Universidad. El Consejo Académico de nuestra Universidad sesionará de forma extraordinaria mañana lunes, con la finalidad de definir las medidas de docencia no presencial de corto plazo a aplicar para la finalización del segundo semestre académico 2019 y de inicio del primer semestre académico 2020, las cuales serán informadas a la brevedad.
- 2) Se suspenden todas las actividades públicas, internas y externas, tales como seminarios, congresos, foros, encuentros, conciertos, ciclos de cine, graduaciones, bienvenidas estudiantiles, y, en general, toda actividad que reúna a un grupo de más de 15 personas.
- 3) Se suspende todo viaje de representación al extranjero, así como la recepción de visitas desde el extranjero.
- 4) Se suspenden las actividades de la Sala Cuna y Jardín Infantil UACh. Las jefaturas otorgarán facilidades a las y los trabajadores que deban quedarse en su domicilio al cuidado de sus hijos e hijas producto de la suspensión nacional de clases en los niveles preescolar y básico.

Las jefaturas deberán implementar medidas para facilitar el teletrabajo si la unidad así lo requiera.

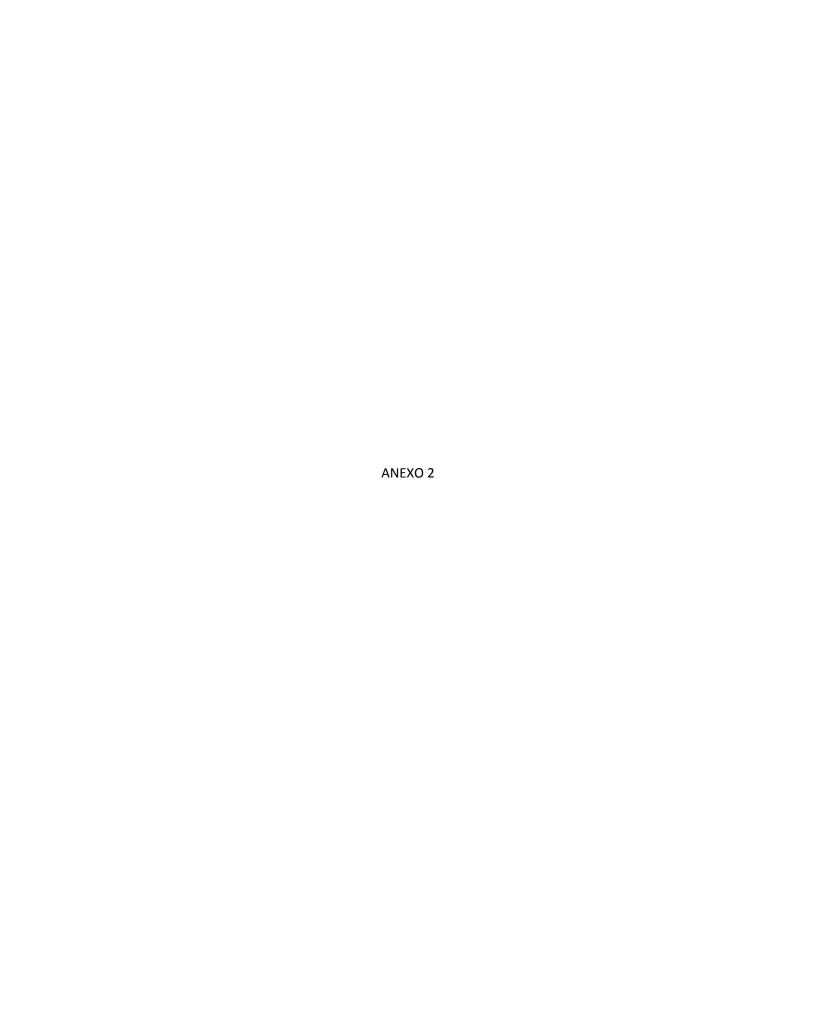
- 5) A los integrantes de la Comunidad Universitaria mayores de 65 años o quienes estén en tratamiento médico que afecte su sistema inmunológico y mujeres embarazadas, se les recomienda permanecer en aislamiento domiciliario.
- 6) Todo integrante de la Comunidad que presente síntomas de enfermedad respiratoria (fiebre, tos, o dificultad respiratoria) debe quedarse en aislamiento domiciliario por 14 días desde el inicio de los síntomas y consultar al servicio de salud en caso de agravamiento de su sintomatología. En estos casos, las y los trabajadores deben notificar a su jefatura.
- 7) Todo integrante de la Comunidad que haya llegado del extranjero a partir del 02 de marzo, deberá permanecer en aislamiento domiciliario por un periodo de 14 días, presente o no sintomatología.
- 8) En caso de presentar un diagnóstico confirmado de COVID-19, las y los estudiantes deben notificar a su Dirección de Escuela y las y los trabajadores deben notificar a su jefatura directa.

- 9) Casinos universitarios, bibliotecas y hogares estudiantiles dispondrán medidas de funcionamiento adecuadas para el actual contexto sanitario, las cuales serán informadas a más tardar mañana lunes 16 de marzo.
- 10) Los servicios del Centro de Salud Universitario y los Centros de Salud del Personal continuarán a disposición de nuestra Comunidad. Además, la Universidad pondrá a disposición del Ministerio de Salud sus laboratorios certificados para diagnóstico.

Hacemos un llamado a la tranquilidad de nuestra Comunidad, a ser responsables con el autocuidado y la aplicación de las medidas de prevención que ha dispuesto el Ministerio de Salud.

Atentos saludos, Óscar Galindo V. Rector

Visto: 3705



# Pablo Ibañez Gonzalez(DV)

De:Pablo Ibañez Gonzalez(DV)Enviado el:lunes, 12 de abril de 2021 19:01Para:'Felipe Martinez'; 'Nelson Bugueno'

**Asunto:** Punteo para Informe UACH

**Datos adjuntos:** Documento1.docx

# Felipe

De acuerdo a lo conversado, adjunto te envío punteo para Informe UACH. La idea es que el informe tenga al menos unas 4 o 5 páginas, además de la base de datos. Atte.,

**PAblo** 

# Pablo Ibañez Gonzalez(DV)

**De:** Renato Videla ■

Enviado el: lunes, 27 de abril de 2020 17:02

Para: 'Alejandro Villaseñor'; Pablo Ibañez Gonzalez(DV); 'Alejandro Villaseñor'; Pablo Ibañez Gonzalez(DV);

Bugueno'; 'Cesar Barros'

**Asunto:** Video conferencia UACH / Video conference with Austral University on Archeology

issues - PDC

**Importancia:** Alta

#### Estimados.

Junto con saludarlos, tengo el agrado de invitar a ustedes a una video conferencia, este miércoles 29.04.20 a las 16:00 hasta las 16:45 hrs; algunos de los temas a tratar son:

- 1. Cronograma de trabajo propuesto por el PDC.
- 2. Efectos de la contingencia sanitaria sobre el plan de trabajo propuesto por la UACH.
- 3. Responder dudas que posean: SEMAT MOP, el Sr. Pablo Ibañez (encargado ambiental de Vialidad MOP) y los encargados ambientales de la AIF.
- 4. Nuevo formato de catastro para identificación de sitios arqueológicos exigidos por la SEMAT MOP
- 5. Requerimientos especiales que pueda poseer la UACH para comenzar los trabajos encomendados.

La video conferencia se efectuará por medio de Skype, por lo cual, se solicita a Uds. enviar a más tardar mañana a este correo (con copia a todos los involucrados) sus direcciones email para así poder conectarlos mediante Skype.

Saludos cordiales,

Along with greeting you, I am pleased to invite you to a video conference, this Wednesday 29.04.20 at 16:00 until 16:45 hrs; some of the topics to be discussed are:

- 1. Work schedule proposed by the PDC.
- 2. Effects of the health contingency on the work plan proposed by the UACH.
- 3. Answer any doubts they may have: SEMAT MOP, Mr. Pablo Ibañez (environmental manager of Roads MOP) and the environmental managers of AIF.
- 4. New cadastre format to identify archaeological sites required by SEMAT MOP
- 5. Special requirements that the UACH may have to begin the entrusted works.

The video conference will be held through Skype, therefore, you are requested to send your email addresses to this email (with a copy to all involved) no later than tomorrow in order to connect them via Skype.

BR



#### Renato Videla

Consorcio Puente Chacao S.A. Coordinador de Medio Ambiente Camino Astillero Km. 1,8 Pargua



# Pablo Ibañez Gonzalez(DV)

De: Renato Videla

**Enviado el:** lunes, 20 de julio de 2020 19:27

Para: Pablo Ibañez Gonzalez(DV); 'Pablo Ibáñez'

CC: 'Alejandro Villaseñor';

ndro Villaseñor'; Nelson

Bugueno'; 'EO Hyungwoo'

**Asunto:** Reunión UACH/UACH meeting

Importancia: Alta

#### Estimado Pablo.

Junto con saludarlo y con respecto a su requerimiento, referente a efectuar una reunión con los profesionales arqueólogos de la UACH (actividad enmarcada en los requisitos del PDC), tengo a bien informar a Ud. lo siguiente:

- 1. Se propone efectuar la reunión mediante video conferencia el día miércoles 22.07.2020, a las 11:00 hrs. vía Skype; si el horario propuesto es de su agrado a Ud., se le solicita que realice las coordinaciones internas con los profesionales del MOP que a su juicio deban participar de dicha reunión, esto con el objeto de garantizar su asistencia.
- 2. En dicha reunión el Sr. Simón Urbina informará y hará entrega den un primer reporte, en el cual se abordará de forma general y sucintamente el avance el trabajo efectuado por la UACH hasta la fecha. En este punto, es importante mencionar, que el plan de trabajo presentado por la UACH considera resúmenes ejecutivos cada tres meses y el primero corresponde entregar el 25 de agosto (considerando la fecha de inicio de los trabajos de la UACH).

Finalmente, nuevamente se recuerda a Ud. la relevancia de la entrega de los informes de arqueología solicitados al MOP; cuya entrega se encuentra comprometida para agosto del 2020.

Along with greeting you and regarding your request, regarding a meeting with the professional archaeologists of the UACH (activity framed in the requirements of the PDC), I kindly inform you of the following:

- 1. It is proposed to hold the meeting by video conference on Wednesday 07/22/2020, at 11:00 hrs. Skype; If the proposed schedule is to your liking, you are requested to carry out internal coordination with MOP professionals who, in your opinion, should participate in said meeting, this in order to guarantee their attendance.
- 2. At said meeting, Mr. Simón Urbina will report and deliver a first report, which will briefly and generally discuss the progress made by the UACH to date. At this point, it is important to mention that the work plan presented by the UACH considers executive summaries every three months and the first corresponds to be delivered on August 25 (considering the start date of the UACH work).

Finally, you are again reminded of the relevance of the delivery of the requested archeology reports to the MOP; whose delivery is committed for August 2020.

Saludos Cordiales,



#### Renato Videla

Consorcio Puente Chacao S.A. Coordinador de Medio Ambiente Camino Astillero Km. 1,8 Pargua





# INFORME DE AVANCE/ PUENTE CHACAO 6 DE MAYO DE 2021

## 1.- Introducción

La Universidad Austral de Chile (UACh) y el Consorcio Puente Chacao S.A. (CPC) firmaron un contrato de Prestación de Servicios con fecha 14 de enero de 2020, mediante el cual se encarga a la Universidad ejecutar parte de la "Propuesta de compensación adicional sitio N°5 y 6 Puente Chacao", según dispone la resolución N° 7/2019 dictada por la Superintendencia de Medioambiente con fecha 26 de agosto de 2019 y mediante Ordinario 3389/2019 emitido por el Consejo de Monumentos Nacionales el 14 de agosto de 2018.

De acuerdo a la planificación inicial del proyecto, la fecha de inicio del trabajo corresponde al 25 de mayo de 2020. Con este informe se da cuenta de los objetivos, metodología, resultados, avances del plan de trabajo, limitaciones asociadas a la ejecución y conclusiones, donde, por último, se solicita recalendarizar la última parte de la ejecución sin involucrar costos adicionales sobre los aprobados por el convenio entre ambas partes.

## 2.- Objetivos

Los servicios contratados son:

- 1) La UACh se compromete a desarrollar el denominado proyecto en el plazo de 12 meses, de acuerdo al plan de trabajo aprobado por CPC.
- 2) La UACh elaborará el catastro arqueológico para la provincia de Chiloé y Llanquihue.
- 3) La UACh redactará y publicará 800 ejemplares de un libro educativo y de difusión.
- 4) La UACh realizará 4 charlas en comunas de la provincia de Chiloé.





# 3.- Metodología

Indicar como se han desarrollado los trabajos

- a. Planificación y trámites administrativos internos (UACh).
- b. Reuniones de coordinación cada tres meses.
- c. Recopilación de antecedentes provinciales.
- d. Recopilación antecedentes históricos
- e. Elaboración Catastro provincia de Chiloé
- f. Elaboración Catastro provincia de Llanquihue
- g. Redacción insumos libro
- h. Fotografías, dibujos y láminas
- i. Talleres escolares
- j. Diagramación y Edición
- k. Impresión y distribución Libro de Difusión

El equipo del proyecto y sus roles se expresan en la siguiente tabla a grandes rasgos.

Personal	Rol	Objetivos asociados	Profesión
Dr. Simón Urbina	Dirección General	BD; Charlas; Libro	Arqueólogo
Dr. Rafael Labarca	Dirección Ejecutiva	BD; Charlas; Libro	Arqueólogo
Ricardo Álvarez	Catastro provincial	BD; Libro	Antropólogo
Elisa Calas	Catastro provincial	BD; Libro	Arqueóloga
Mg. Constanza Roa	Catastro provincial	BD; Libro	Arqueóloga
Simón Sierralta	Catastro provincial	BD; Libro	Arqueólogo
Aldo Farías	SIG Catastros	BD; Cartografías; Libro	Geógrafo
Dra. Ximena Urbina	Asesor científico	Libro	Historiadora
Dr. Paul Duhart	Asesor científico	Libro	Geólogo
Dr. Tom Dillehay	Asesor científico	Libro	Arqueólogo
Carolina Maturana	Enfoque pedagógico charlas	Charlas	Profesora de Historia
Mauricio Álvarez	Producción Libro	Insumos libro	Dibujante
Thierry Dupradou	Producción Libro	Insumos libro	Fotógrafo
Diseño/ diagramación	Producción Libro	Insumos libro	Diseñador/a
Corrector de Estilo	Producción Libro	Insumos libro	Editor/a





## 4.- Resultados

# • Catastro arqueológico para la provincia de Chiloé y Llanquihue.

Las fuentes de información utilizadas en el catastro pueden ser resumidas del siguiente modo:

- 1. Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2. CMN (vía Transparencia Anexo 1).
- 3. MOP (vía Transparencia Anexo 1).
- 4. Publicaciones científicas (revistas, libros, capítulos).
- 5. Informes no publicados (Ms).
- 6. Ministerio de Medio Ambiente.
- 7. CONICYT (ANID).
- 8. Comunicación personal de los investigadores
- 9. Otros documentos o datos emergentes.

El trabajo de recopilación, llenado y revisión de los catastros provinciales se encuentra concluido. El resultado, considerando cada comuna por provincia y las fuentes de información que proveen registro de recursos arqueológicos (sitios o hallazgos aislados) es el siguiente:

Provincia	Id	Comuna	EIA/DIA	MOP	FONDECYT	Literatura	CMN	Otro	Total	%
	1	Los Muermos	4						4	1,6
	2	Puerto Varas					1		1	0,4
ē	3	Fresia							0	0,0
Llanquihue	4	Puerto Montt	27	17		1	17	104	166	64,8
nbu	5	Maullín	3			1			4	1,6
Llaı	6	Llanquihue	6						6	2,3
	7	Frutillar	1			1			2	0,8
	8	Cochamó	4		4				8	3,1
	9	Calbuco	18		3	6	22	16	65	25,4
	T	otal	63	17	7	9	40	120	256	100,0
		%	24,6	6,6	2,7	3,5	15,6	46,9	100,0	

Tabla 1: recursos arqueológicos por comuna, provincia de Llanquihue.





Provincia	Id	Comuna	EIA/DIA	MOP	FONDECYT	Literatura	CMN	Otro	Total	%
	1	Ancud	46		2	4		55	107	42,3
	2	Castro	2			1	2	1	6	2,4
	3	Chonchi	1			3	1	8	13	5,1
	4	Curaco de Vélez				1			1	0,4
e o	5	Dalcahue	1		4	1	1	1	8	3,2
Chiloe	6	Puqueldón							0	0,0
	7	Queilén						10	10	4,0
	8	Quellón				22	1	2	25	9,9
	9	Quemchi	1			28			29	11,5
	10	Quinchao			1	25		27	53	20,9
	11	Sin datos				1	·		1	0,4
	T	otal	51	0	7	86	5	104	253	100,0
		%	20,2	0,0	2,8	34,0	2,0	41,1	100,0	·

Tabla 2: recursos arqueológicos por comuna, provincia de Chiloé.

La categoría "otros" incluye informes encargados por Municipalidades, por Comunidades indígenas, entrevistas no publicadas, trabajos autofinanciados o comunicaciones personales.

Comuna	EIA/DIA	MOP	FONDECYT	Lite ratura	CMN	Otro	Total	%
Llanquihie	63	17	7	9	40	120	256	50,3
Chiloé	51	0	7	86	5	104	253	49,7
Total	114	17	14	95	45	224	509	100,0
%	22,4	3,3	2,8	18,7	8,8	44,0	100,0	

Tabla 3: recursos arqueológicos por provincia.

Considerando ambas provincias el Ministerio de Obras Públicas (MOP) entregó información de 17 recursos arqueológicos, 3,3% del total, y Monumentos Nacionales 45 recursos arqueológicos, 8,8% del total, lo cual mermó la estimación inicial relativa a recabar información masiva de organismos estatales que ejecutan proyectos asociados a intervenciones arqueológicas (distintas direcciones MOP) o son depositarias por Ley (17.288) de todos los informes, solicitudes de intervención arqueológicas y antecedentes de las/os investigadoras/es (CMN). Así mismo, se deja constancia de profesionales arqueólogos que han decidido "no entregar" información científica obtenida mediante proyectos financiados con fondos estatales; en cuyo caso se verifica la inexistencia de mecanismos que permitan el acceso a dicha información por vías institucionales o transparencia.<sup>1</sup>

La Base de Datos de ambas provincias han sido entregadas (ver adjunto *BD Catastros\_Chiloe\_Llanquihue 06.05.2021*), luego de subsanar las observaciones enviadas por CPC y MOP (*vid infra*). Las láminas utilizarán un formato gráfico simple y comprensible para un público amplio, como otras de orientación científica especializada.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Datos que entregados por investigadoras/es u obtenidos de otras fuentes, enmarcados en su ejecución o mandatados por el MOP fueron clasificados como EIA/DIA u Otros.





Las coordinaciones del equipo directivo y geógrafo han permitido definir la elaboración de más de 90 láminas para el libro y charlas de difusión con el siguiente detalle:

Cobertura	Llanquihue	Chiloé	Total
Macroregional			1
Regional			1
Subregional			1
Lamina Provincial	1	1	2
Laminas comunales	9	10	19
Láminas comunales polígonos	9	10	19
Lamina subregional por período	1	1	2
Lamina subregional por función	1	1	2
Laminas provinciales por período	1	1	2
Laminas provinciales por función	1	1	2
Laminas comunales por período	9	10	19
Laminas comunales por función	9	10	19
Láminas Extras	2	2	4
TOTAL			93

Tabla 4: listado general de láminas en base a catastros.

Las versiones digitales de las cartografías por comunas, provincia y región utilizarán el siguiente formato de entrega: Geodatabase (.GDB), Shape (.SHP) y Autocad (.dwg).

La Base de Datos se adjunta en esta entrega en formato .xls. Nombre del archivo: BD Catastros\_Chiloe\_Llanquihue 06.05.2021





# 5.- Situación de Avance

La estimación general del avance del proyecto se acerca al 56% de acuerdo al siguiente detalle.

Labor	Avance	%
Planificación y trámites administrativos internos (UACh).	Completo	100
Reuniones de coordinación cada tres meses.	Parcial	60
Recopilación de antecedentes provinciales.	Completo	100
Recopilación antecedentes históricos	Parcial	60
Elaboración Catastro provincia de Chiloé	Completo	100
Elaboración Catastro provincia de Llanquihue	Completo	100
Redacción insumos libro	Parcial	30
Fotografías, dibujos y láminas	Parcial	30
Talleres escolares	Inicial	20
Diagramación y Edición	Inicial	10
Impresión y distribución Libro de Difusión	Inicial	10

Tabla 6: labores y estimación avances.

La Base de Datos final que se adjunta como anexo, incorpora las observaciones efectuadas por el equipo de Arqueólogos del MOP a una versión anterior de ésta, recibidas el 19/03/2021. Al respecto, se deja constancia que la base de datos se encuentra ya cerrada, no siendo posible incorporar nuevos antecedentes arqueológicos. Esto con la finalidad de poder continuar con las siguientes fases comprometidas.

Para mayor comprensión, las observaciones fueron numeradas a partir del correo electrónico recibido:

Observación 1. Falta llenar el profesional responsable del Catastro de ambas provincias, indicado en el punto 1.6. de la BD, que corresponde según Glosario de llenado, a la persona responsable del presente Catastro.

Respuesta: se rellenó la columna señalada.

Observación 2. Se comprende que no se llene el punto 1.5 "validador", pues el Glosario indica que "Corresponde a la persona del CMN encargada de validar la entidad, junto con sus características, en el presente Catastro." Por lo que supone que es misión del CMN la validación, luego de la revisión del mismo.





Respuesta: el campo se deja vacío.

Observación 3. Para la entrega de la BD final del proyecto en la BD de la Provincia de Llanquihue debe tenerse clara la situación del código de registro 1.3 Nombre (Señala las denominaciones otorgadas por los diferentes investigadores que han descrito la entidad en publicaciones o informes oficiales, sean estos nombres o codificaciones.), respecto a los sitios 10PM 019, 10PM 20, 10MP 21 y 10PM 22, que están marcados en amarillo y su donde se indica que parce que corresponden a los sitios Metri 1 de Mera (10Pm 019), Quillaipe 3 de Mera (10MP 20 y 21) y Metri 04 de Mera (10PM 22), se indica: Esto debe estar claro para efectos del libro y planimetría/cartografía y del informe final. Si no se puede definir en el informe se podrán exponer los argumentos del por qué parecen corresponder a la misma entidad, y, en caso de corresponder, señalar por qué no fue posible definirlo.

Respuesta: se aclaró la situación de los sitios mencionados en las observaciones y los campos respectivos fueron modificados. Existía confusión en la nomenclatura desde las propias fuentes consultadas. El proceso de cartografía permitirá evaluar la posibilidad de que existan sitios duplicados que no hayan sido advertidos durante la elaboración de la Base de Datos.

Observación 4. En la página del Excel "Llanq puntos", se observa existencia de coordenadas de polígonos para los sitios Auco 1, Auco 2, Corral Pichiguillaipe 2, Pichiguillaipe 5 y Monte Verde. Esta información debe ser representada también en la tabla de registro en la Sección 7. Categorías MOP, donde se solicita la coordenadas de los polígonos, esto independiente de si los proyectos son o no del Ministerio. Todos los sitios que cuenten con polígonos deben estar incluidos también en esta sección en la Base de datos en su versión final, esto independiente del modo de representación final de los Monumentos Arqueológicos en la planimetría. A la hoja Excel "Llanq puntos" cambiarle nombre a 4.4.6. Coordenadas Llanquihue. Hacer un equivalente para el catastro de Chiloé.

Respuesta: se cambió el nombre de la hoja "Llanq puntos" por "Coord Llanquihue" y se incluyó pestaña homóloga para Chiloé ("Coord Chiloé"). No se incorporaron las coordenadas de polígonos en las pestañas "BD Llanquihue" y "BD Chiloé" (Punto 7.5) debido a que implicaba generar filas extra para cada par de coordenadas, haciendo confuso y complicado el manejo y trabajo con la Base de Datos y podría inducir a errores de lectura. Por otro lado, cuando se nos hizo llegar la planilla para su llenado, se señaló que el punto 7 debía ser completado por los profesionales del MOP ya que incluía columnas que no se encontraban en la base de datos original del Consejo de Monumentos Nacionales.

Observación 5. Incluir coordenadas de todos los sitios arqueológicos declarados con polígonos para los catastros (por ejemplo, para la Provincia de Chiloé: Mar Brava 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 13, 14, 15 y 17, Playa Rosaura 1, Río Quilo 1, Hallazgo N°2, Rauco 3 y todos los sitios de Puente Chacao identificados como sitios arqueológicos que cuentan con polígono).





Respuesta: se incorporaron en la pestaña "Coord Chiloé" todos los sitios arqueológicos con información de polígonos obtenidos durante el plazo establecido para la elaboración de la Base de Datos.

Observación 6. Para la BD del Catastro de Chiloé, falta actualizar información del proyecto Puente sobre el Canal de Chacao referente al Sitio 5, ya que la caracterización aprobada por CMN no da cuenta de estructuras ni evidencia clara de corresponder a la Batería Remolinos propiamente tal, y la hipótesis de que corresponde a una ocupación vinculada a dicha Batería será materia de las labores de rescate. Por otra parte, hay un documento del Sr. Ulloa de la etapa de los sondeos, efectuados por el arqueólogo Renato Sepúlveda y su equipo, donde indica que no se efectuaron sondeos en Punta Remolinos por la densidad de espinillos del área por lo que no se pudo acceder al sector.

Respuesta: la información requerida no fue proporcionada por CPC o MOP durante el plazo establecido para la confección de la base de datos. Posteriormente, y tras la entrega de las observaciones por parte del MOP en marzo de 2021, la información referida al Puente Chacao fue proporcionada y la base de datos fue actualizada.

Observación 7. Incluir sitios 6, 7 y 8 de Puente sobre el Canal de Chacao, además Chacao Puente 1, 2, 3 y 4 y los hallazgos aislados de bala de cañón registrados en el marco del Monitoreo Arqueológico del proyecto.

Respuesta: la información requerida no fue proporcionada por CPC o MOP durante el plazo establecido para la confección de la base de datos. Posteriormente, y tras la entrega de las observaciones por parte del MOP en marzo de 2021, la información referida al Puente Chacao fue proporcionada y la base de datos fue actualizada.

Observación 8. Falta poner el numero correlativo de la primera columna, el ID lo da CMN.

Respuesta: se incluyó número correlativo para todas las entidades, separadas por Provincias.

9. Las categorías MOP que no puedan ser llenadas indicar con un guión (-) como se representa en la BD de la provincia de Llanquihue. La RCA de Chacao debe incluirse en cada sitio, indicar la Dirección Operativa (Vialidad), el estado de los Monumentos Arqueológicos (los sitios 1 a 4 están protegidos, el Sitio 5 está protegido y con caracterización aprobada, cuenta con ORD. CMN del pronunciamiento, no está liberado o desafectado para poder superponer obras; Sitio 6 cuenta con caracterización y rescate aprobados, oficios de conformidad de las actividades por parte del CMN para superponer las obras del proyecto; Sitio 7 cuenta con caracterización y rescate aprobados con oficios de conformidad por parte del CMN para superponer obras y el Sitio 8 está en proceso de caracterización.





Respuesta: el Punto 7 no fue llenado, conforme a instrucciones recibidas al inicio del proyecto. En relación con lo anterior, no se dispone de la información referida a la RCA para los sitios de Puente Chacao ni en general para ninguno de los yacimientos incluidos en la Base de Datos. Si se incorpora la información solicitada para el Puente Chacao, debería igualmente incluirse la información referida a otros proyectos, lo que excede el objetivo de la elaboración de la Base de Datos.

#### 6.- Conclusiones

- 1. El proyecto ha avanzado, a pesar del contexto sanitario, de forma satisfactoria, especialmente se ha completado el hito más importante y complejo referido concluir la elaboración de los Catastros Provinciales, entrega de Base de Datos al geógrafo y mandante.
- 2. A pesar de las solicitudes directa (correo a encargados/as) y luego "vía transparencia" (Anexo 1), el aporte de información de las principales entidades estatales que poseen información arqueológica "inédita" o informes de proyectos pasados o en curso, fue particularmente lenta (los últimos informes se recibieron el 19/03/2021, misma fecha de envío de las observaciones a los Catastros) significando un atraso en el plan de trabajo entre 5 a 6 meses.
- 3. Las dificultades asociadas a los puntos anteriores (1 y 2), los que excedieron las capacidades del equipo ejecutor, han impactado en la necesidad de recalendarizar (sin costos adicionales asociados) la última etapa del proyecto (ver Anexo 2).
- 4. Se espera entrega del próximo Informe de Avance el 25 de agosto de 2021, donde se informará la realización de las charlas, maqueta del libro y avance de las cartografías digitales y la entrega de todos los productos asociados a los Catastros Provinciales el 25 de septiembre de 2021.
- 5. Se deja constancia que habiendo informado el término de los Catastros Provinciales de Llanquihue y Chiloé, a partir de esta fecha sólo se efectuarán correcciones de edición (normalización)

Dr. Rafael Labarca Encina

Escuela de Arqueología Sede Puerto Montt Universidad Austral de Chile

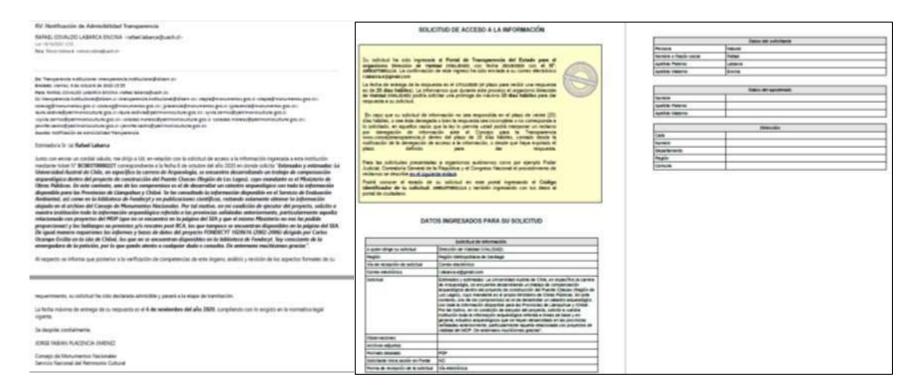
Sede Puerto Montt Universidad Austral de Chile

Escuel





### Anexo 1: Evidencia solicitudes de información a instituciones: CMN (19/10/2020) y MOP (20/10/2020)







## Anexo 2: Recalendarización

		25-may	25-jun	25-jul	25-ago	25-sep	25-oct	25-nov	25-dic	25-ene	25-feb	25-mar	25-abr	25-may	25-jun	25-jul	25-ago	25-sep	25-oct	25-nov
ID	Item	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12	M13	M14	M15	M16	M17	M18	M19
1	Planificación y trámites administrativos internos (UACh)	X																		
2	Reuniones de coordinación	X			X			X			X			X			X			X
3	Recopilación de antecedentes provinciales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
4	Recopilación antecdentes históricos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
5	Elaboración Catastro provincia de Chiloé		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
6	Elaboración Catastro provincia de Llanquihue		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
7	Entrega Final																			X
	Informes de avance																			

# EQUIPO Y SEGUIMIENTO

# AUTOR PRESENTACIÓN: DR. SIMÓN URBINA Y DR. RAFAEL LABARCA

Personal	Rol	Profesión
Dr. Simón Urbina	Dirección General	Arqueólogo
Dr. Rafael Labarca	Dirección Ejecutiva	Arqueólogo
Ricardo Álvarez	Catastro	Antropólogo
Elisa Calas	Catastro	Arqueóloga
Mg. Constanza Roa	Catastro	Arqueóloga
Simón Sierralta	Catastro	Arqueólogo
Aldo Farías	Catastros	Geógrafo
Dra. Ximena Urbina	Antecedentes	Historiadora
Dr. Paul Duhart	Antecedentes	Geólogo
Profesor/a	Talleres	Profesor/a de Historia
Mauricio Álvarez	Libro	Dibujante
Thierry Dupradou	Libro	Fotógrafó
Diseño + diagramación	Libro	Diseñador/a
Corrector de Estilo	Libro	Editor/a

										▼				
	Inicio	25-may	25-jun	25-jul	25-ago	25-sep	25-oct	25-nov	25-dic	25-ene	25-feb	25-mar	25-abr	25-may
ID	Item	M1	M2	МЗ	M4	M5	M6	M7	M8	М9	M10	M11	M12	Entrega
1	Planificación y trámites administrativos internos (UACh)	X												
2	Reuniones de coordinación	X			X			X			X			
3	Recopilación de antecedentes provinciales	X	X	X										
4	Recopilación antecdentes históricos		X	X	X	X	X	X						
5	Elaboración Catastro provincia de Chiloé		X	X	X	X	X	X						X
6	Elaboración Catastro provincia de Llanquihue		X	X	X	X	X	X						X
7	Redacción insumos libro					X	X	X	X	X	X			
8	Fotografías, dibujos y láminas							X	X	X				
9	Talleres (+evaluación)								X	X				X
10	Diagramación y Edición									X	X	X		
11	Impresión y distribución Libro de Difusión										·	X	X	X
	Informes de avance													

## **AVANCE CATASTROS PROVINCIALES**

- 1. Cierre y consolidación de BD provinciales. ✓
- 2. Envío de BD para elaboración de láminas 1:50.000 y 1:20.000. ✓
- 3. Inicio coordinación libro final de divulgación. ✓
- 4. Coordinación talleres virtuales. ✓



https://investigandochiloe.cl/category/area/arqueologia/

## CARTOGRAFÍAS COMUNALES Y PROVINCIALES

	Catastr	o de sitios a	arque ológic	os de las pro	vincias de Llan	quihue y (	Chiloé	
Provincia	Llanquihue	N	%	Provincia	Chiloé	N	%	Total
	Calbuco	72	26,0		Ancud	84	36,8	
	Cochamó	8	2,9		Dalcahue	8	3,5	
nue	Maullín	1	0,4		Chonchi	12	5,3	
Jui	Frutillar	2	0,7	343	Queilén	10	4,4	
Llanquihue	Puerto Montt	183	66,1	Chiloé	Qumechi	29	12,7	
	Puerto Varas	1	0,4		Castro	5	2,2	
	Fresia*	0	0,0		Quellón	26	11,4	
	Los Muermos	4	1,4		Curaco	0	0,0	
	Llanquihue	6	2,2		Quinchao	53	23,2	
					Puqueldón	1_	0,4	
Total	_	277	100,0			228	100,0	505
%		54,9				45,1		

<sup>\*</sup> Revisada y sin registro.

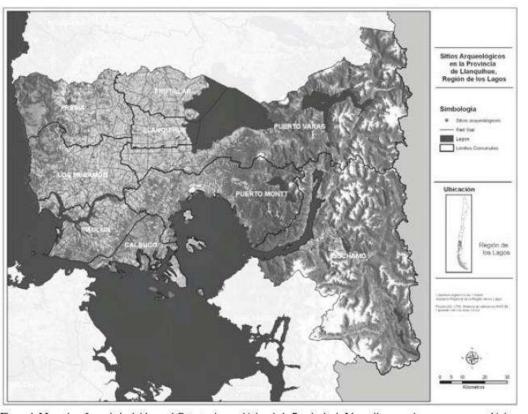


Figura 1. Mapa de referencia incluido en el Catastro Arqueológico de la Provincia de Llanquihue, con los recursos arqueológicos reconocidos en las fuentes publicadas e inéditas, hasta el 1<sup>e</sup> semestre del año 2010.

Basemap included in the Archaeological Cadastre of the Province of Llanquihue, with archaeological resources recognized in published and unpublished sources. to the 1st half of 2010.

Munita et al. 2015:55.

## INDICE (provisorio)

Cap 1	Introducción

Cap 2 Patrimonio arqueológico y marco legal.

Cap 3 Herencia cultural comunitaria.

Cap 4 Arqueología de la provincia de Chiloé y Llanquihue.

Cap 5 Historia de la provincia de Chiloé y Llanquihue.

Cap 6 Arqueología en la escuela y educación patrimonial.

Cap 7 Talleres de arqueología.

Cap 8 Síntesis general.

XIX Congreso de Arqueología 1. APLICACIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y ANÁLISIS

#### LA ELABORACIÓN DE UN CATASTRO PATRIMONIAL ARQUEOLÓGICO EN LA PROVINCIA DE LLANQUIHUE COMO MEDIDA DE COMPENSACIÓN

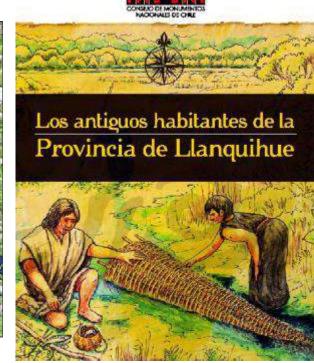
DEVELOPING A CADASTRE ARCHAEOLOGICAL HERITAGE LLANQUIHUE PROVINCE, AS A COMPENSATION

Doina Munita<sup>1</sup>, C. Rodrigo Mera<sup>2</sup>, Aldo Farías<sup>3</sup> y Ricardo Álvarez<sup>4</sup>

El Catastro Patrimonial Arqueológico de la provincia de Llanquihue corresponde a uno de los resultados del proyecto "Caricterización, Reparación, Conservación y Difusión Sitios Bañía Ilque 1 y 2, X Región de Los Lagos", mandatado por la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM) por medio del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) en el marco de las medidas de compensación dictadas a partir de la demanda por parte del Consejo de Defensa del Estado en contra del proyecto "Cuscada Chile", presentado al Servicio de Evaluación Ambiental durante 1998. Dicho catastro corresponde a una muestra del patrimonio arqueológico provincial, distando de ser una exposición acabada de su realidad arqueológica. Su construcción, basada en la revisión de documentos publicados e inéditos hasta el primer semestre del 2010, constituye un ejercicio dirigido a convertirse en la base de nuevos trabajos que conformen herramientas para la planificación territorial a nivel regional.

Palabras claves: catastro arqueológico, compensación de daños, herramienta de planificación territorial, conchal.









# CHARLAS COLEGIOS DE COMUNAS

ID	COLEGIO	CIUDAD
1	LICEO POLITECNICO	CALBUCO
2	LICEO MANUEL JESUS ANDRADE BORQUE	CHONCHI
3	LICEO BICENTENARIO	ANCUD
4	COLEGIO SAN ANDRES	ANCUD

## EQUIPO Y SEGUIMIENTO AUTOR PRESENTACIÓN: DR. SIMÓN URBINA Y DR. RAFAEL LABARCA

Personal	Rol	Profesión
Dr. Simón Urbina	Dirección General	Arqueólogo
Dr. Rafael Labarca	Dirección Ejecutiva	Arqueólogo
Ricardo Álvarez	Catastro	Antropólogo
Elisa Calas	Catastro	Arqueóloga
Mg. Constanza Roa	Catastro	Arqueóloga
Simón Sierralta	Catastro	Arqueólogo
Aldo Farías	Catastros	Geógrafo
Dra. Ximena Urbina	Antecedentes	Historiadora
Dr. Paul Duhart	Antecedentes	Geólogo
Profesor/a	Talleres	Profesor/a de Historia
Mauricio Álvarez	Libro	Dibujante
Thierry Dupradou	Libro	Fotógrafó
Diseño + diagramación	Libro	Diseñador/a
Corrector de Estilo	Libro	Editor/a



	Inicio	25-may	25-jun	25-jul	25-ago	25-sep	25-oct	25-nov	25-dic	25-ene	25-feb	25-mar	25-abr	25-may
ID	Item	M1	M2	М3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12	Entrega
1	Planificación y trámites administrativos internos (UACh)	X												
2	Reuniones de coordinación	X			X			X			X			
3	Recopilación de antecedentes provinciales	X	X	X										
	Recopilación antecdentes históricos		X	X	X	X	X	X						
	Elaboración Catastro provincia de Chiloé		X	X	X	X	X	X						X
6	Elaboración Catastro provincia de Llanquihue		X	X	X	X	X	X						X
7	Redacción insumos libro					X	X	X	X	X	X			
8	Fotografías, dibujos y láminas							X	X	X				
9	Talleres (+evaluación)								X	X				X
10	Diagramación y Edición									X	X	X		
11	Impresión y distribución Libro de Difusión											X	X	X
	Informes de avance													

## **AVANCE CATASTROS PROVINCIALES**

## Fuentes de información:

- 1. EIA. ✓
- 2. CMN (vía Transparencia: en espera). ✓
- 3. MOP (vía Transparencia: en espera). ✓
- 4. Publicaciones (revistas, libros, capítulos). ✓
- 5. Informes no publicados (Ms). ✓
- 6. Ministerio de Medio Ambiente. ✓
- 7. CONICYT (ANID). ✓
- 8. Otros documentos datos emergentes.

Asunto: Notificación de Admisibilidad Transparencia

Estimado/a Sr. (a) Rafael Labarca

Junto con enviar un cordial saludo, me dirijo a Ud. en relación con la solicitud de acceso a la información ingresada a esta institución mediante ticket N° BC003T0000227 correspondiente a la fecha 8 de octubre del año 2020 en donde solicita "Estimados y estimadas: La Universidad Austral de Chile, en específico la carrera de Arqueología, se encuentra desarrollando un trabajo de compensación arqueológica dentro del proyecto de construcción del Puente Chacao (Región de Los Lagos), cuyo mandante es el Ministerio de Obras Públicas. En este contexto, uno de los compromisos es el de desarrollar un catastro arqueológico con toda la información disponible para las Provincias de Llanquihue y Chiloé. Se ha consultado la información disponible en el Servicio de Evaluación Ambiental, así como en la biblioteca de Fondecyt y en publicaciones científicas, restando solamente obtener la información alojada en el archivo del Consejo de Monumentos Nacionales. Por tal motivo, en mi condición de ejecutor del proyecto, solicito a vuestra institución toda la información arqueológica referida a las provincias señaladas anteriormente, particularmente aquella relacionada con proyectos del MOP (que no se encuentra en la página del SEA y que el mismo Ministerio no nos ha podido proporcionar) y los hallazgos no previstos y/o rescates post RCA, los que tampoco se encuentran disponibles en la página del SEA. De igual manera requerimos los informes y bases de datos del proyecto FONDECYT 1020616 (2002-2006) dirigido por Carlos Ocampo Ercilla en la isla de Chiloé, los que no se encuentran disponibles en la biblioteca de Fondecyt. Soy consciente de la envergadura de la petición, por lo que quedo atento a cualquier duda o consulta. De antermano muchísimas gracias".

Al respecto se informa que posterior a la verificación de competencias de este órgano, análisis y revisión de los aspectos formales de su requerimiento, su solicitud ha sido declarada admisible y pasará a la etapa de tramitación.

La fecha máxima de entrega de su respuesta es el 6 de noviembre del año 2020, cumpliendo con lo exigido en la normativa legal vigente.

Se despide cordialmente,

JORGE FABIAN PLACENCIA JIMENEZ

Consejo de Monumentos Nacionales Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

#### SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Su solicitud ha sido ingresada al Portal de Transparencia del Estado para el organismo Dirección de Vialidad (VIALIDAD) con fecha 20/10/20/20 con el N°: AM010T0001114. La confirmación de este ingreso ha sido enviada a su correo electrónico r.labarca.ed/gmail.com



La fecha de entrega de la respuesta es el 17/11/2020 (el plazo para recibir una respuesta es de 20 días hábiles). Le informamos que durante este proceso el organismo Dirección de Vialidad (VIALIDAD) podría solicitar una prórroga de máximo 10 días hábiles para dar respuesta a su solicitud.

En caso que su solicitud de información no sea respondida en el plazo de veinte (20) días hábiles, o sea ésta denegada o bien la respuesta sea incompleta o no corresponda a lo solicitado, en aquellos casos que la ley lo permite usted podrá interponer un reclamo por denegación de información ante el Consejo para la Transparencia www.consejotransparencia.cl dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la denegación de acceso a la información, o desde que haya expirado el plazo definido para dar respuesta.

Para las solicitudes presentadas a organismos autónomos como por ejemplo Poder Judicial, Contraloria General de la República y el Congreso Nacional el procedimiento de reclamos se describe en el siguiente enlace.

Podrá conocer el estado de su solicitud en este portal ingresando el Código identificador de tu solicitud: AM010T0001114 y también ingresando con tus datos al portal de ciudadano.

#### DATOS INGRESADOS PARA SU SOLICITUD

	Solicitud de información
A quien dirige su solicitud	Dirección de Vialidad (VIALIDAD)
Región	Región Metropolitana de Santiago
Via de recepción de solicitud	Correo electrónico
Correo electrónico	r.labarca.e@gmail.com
Solicitud	Estimados y estimadas: La Universidad Austral de Chile, en específico la carrera de Arqueológica, se encuentra desarrollando un trabajo de compensación arqueológica dentro del proyecto de construcción del Puente Chacao (Región de Los Lagos), cuyo mandante es el propio Ministerio de Obras Públicas. En este contexido, uno de los compromisos es el de desarrollar un catastro arqueológico con toda la información disponible para las Provincias de Llanquihue y Chiloé. Por tal motivo, en mi condición de ejecutor del proyecto, solicito a vuestra institución toda la información arqueológico referida a lineas de base y en general, estudios arqueológicos que se hayan desarrollado en las provincias señaladas anteriormente, particularmente aquella relacionada con proyectos de vialidad del MOP. De anternano muchisimas gracias*.
Observaciones	
Archivos adjuntos	
Formato deseado	PDF
Solicitante inicia sesión en Portal	NO
Forma de recepción de la solicitud	Vía electrónica

	Catastr	o de sitios a	arque ológic	os de las pro	vincias de Llan	quihue y C	Chiloé	
Provincia	Llanquihue	N	%	Provincia	Chiloé	N	%	Total
	Calbuco	72	26,0		Ancud	84	36,8	
	Cochamó	8	2,9		Dalcahue	8	3,5	
ıne	Maullín	1	0,4		Chonchi	12	5,3	
Llanquihue	Frutillar	2	0,7	14)	Queilén	10	4,4	
anc	Puerto Montt	183	66,1	Chiloé	Qumechi	29	12,7	
	Puerto Varas	1	0,4	Ch	Castro	5	2,2	
	Fresia*	0	0,0		Quellón	26	11,4	
	Los Muermos	4	1,4		Curaco	0	0,0	
	Llanquihue	6	2,2		Quinchao	53	23,2	
					Puqueldón	1	0,4	
Total		277	100,0			228	100,0	505
%		54,9				45,1		

<sup>\*</sup> Revisada y sin registro.

<b>Provincia</b>	EIA	MOP	Fondecyt*	Literatura	CMN	Otro	Total	%
Llanquihue	66	19	0	7	13	1	106	33,7
Chiloé	46	0	6	24	18	115	209	66,3
Total	177	10	19	111	23	165	505	160,3
%	56,2	3,2	6,0	35,2	7,3	52,4	160,3	

<b>Provincia</b>	Comuna	EIA	MOP	Fonde cyt*	Literatura	CMN	Otro	Total	%
	Los Muermos	4						4	1,4
	Puerto Varas					1		1	0,4
	Puerto Montt	70	10		69	2	32	183	66,1
Llanquihue	Maullín				1			1	0,4
Lianquinae	Llanquihue	6						6	2,2
	Frutillar	1			1			2	0,7
	Cocahmó	6	0	0	2			8	2,9
	Calbuco	38	0	8	5	2	19	72	26,0
	Total provincial	125	10	8	78	5	51	277	100,0
	%	45,1	3,6	2,9	28,2	1,8	18,4	100,0	
Provincia	Comuna	EIA	MOP	Fonde cyt*	Lite ratura	CMN	Otro	Total	%
	Ancud	41		2	2	18	21	84	36,8
	Castro	3	1		1			5	2,2
	Chonchi	3			3		6	12	5,3
	Curaco de Vélez				1			1	0,4
Chiloe	Dalcahue	3		4	1			8	3,5
Cimoc	Puqueldón			1				1	0,4
	Queilén						10	10	4,4
	Quellón	1			22		3	26	11,4
	Quemchi	1		3	1		24	29	12,7
	Quinchao			1	2		50	53	23,2
	<b>Total provincial</b>	52	0	11	33	18	114	228	100,0
	%	22,8	0,0	4,8	14,5	7,9	50,0	100,0	

## INICIO PROYECTO, DIFUSIÓN Y CERTIFICACIÓN





#### CERTIFICADO

Mediante el presente documento, yo Carlo Castilla Rho, RUT 8.820.173-6, Inspector Fiscal del contrato "Diseño y Construcción Puente Chacao", certifico que la Escuela de Arqueología de la Universidad Austral de Chile, Sede Puerto Montt, se encuentra desarrollando parte de las medidas compensatorias del Programa de Cumplimiento del Proyecto "Puente Sobre el Canal de Chacao", específicamente la realización de los Catastros Arqueológicos de las provincias de Chiloé y Llanquihue y su cartografía.

Asimismo, la misma institución desarrollará un Libro Sobre la Herencia Cultural.

Conforme a lo indicado, solicito a Ud. tenga a bien otorgar las facilidades para la obtención de información por parte de la Universidad Austral para el desarrollo de las labores indicadas.

Cabe destacar que las labores encomendadas a dicha institución se extenderán entre mayo 2020 y mayo 2021.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Ingenieto Civil
Inspecto/Fiscal
Construcción Puente Chacao

# EQUIPO Y SEGUIMIENTO

Personal	Rol	Profesión			
Dr. Simón Urbina	Dirección General	Arqueólogo			
Dr. Rafael Labarca	Dirección Ejecutiva	Arqueólogo			
Ricardo Álvarez	Catastro	Antropólogo			
Elisa Calas	Catastro	Arqueóloga			
Mg. Constanza Roa	Catastro	Arqueóloga			
Simón Sierralta	Catastro	Arqueólogo			
Aldo Farías	Catastros	Geógrafo			
Dra. Ximena Urbina	Antecedentes	Historiadora			
Dr. Paul Duhart	Antecedentes	Geólogo			
Profesor/a	Talleres	Profesor/a de Historia			
Mauricio Álvarez	Libro	Dibujante			
Thierry Dupradou	Libro	Fotógrafó			
Diseño + diagramación	Libro	Diseñador/a			
Corrector de Estilo	Libro	Editor/a			

	Inicio	25-may	25-jun	25-jul	25-ago	25-sep	25-oct	25-nov	25-dic	25-ene	25-feb	25-mar	25-abr	25-may
ID	Item	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9	M10	M11	M12	Entrega
1	Planificación y trámites administrativos internos (UACh)	X												
2	Reuniones de coordinación	X			X			X			X			
3	Recopilación de antecedentes provinciales	X	X	X										
4	Recopilación antecdentes históricos		X	X	X	X	X	X						
5	Elaboración Catastro provincia de Chiloé		X	X	X	X	X	X						X
6	Elaboración Catastro provincia de Llanquihue		X	X	X	X	X	X						X
7	Redacción insumos libro					X	X	X	X	X	X			
8	Fotografías, dibujos y láminas							X	X	X				
9	Talleres (+evaluación)								X	X				X
10	Diagramación y Edición									X	X	X		
11	Impresión y distribución Libro de Difusión										·	X	X	X
	Informes de avance													

## Fuentes de información:

- 1. EIA. ✓
- 2. CMN (Central y OTR Los Lagos). ~
- 3. MOP (se nos enviará en agosto 2020). ~
- 4. Publicaciones (revistas, libros, capítulos). ~
- 5. Informes no publicados (Ms).
- 6. Ministerio de Medio Ambiente.
- 7. CONICYT (ANID).
- 8. Otros documentos datos emergentes.

## **AVANCE CATASTROS PROVINCIALES**

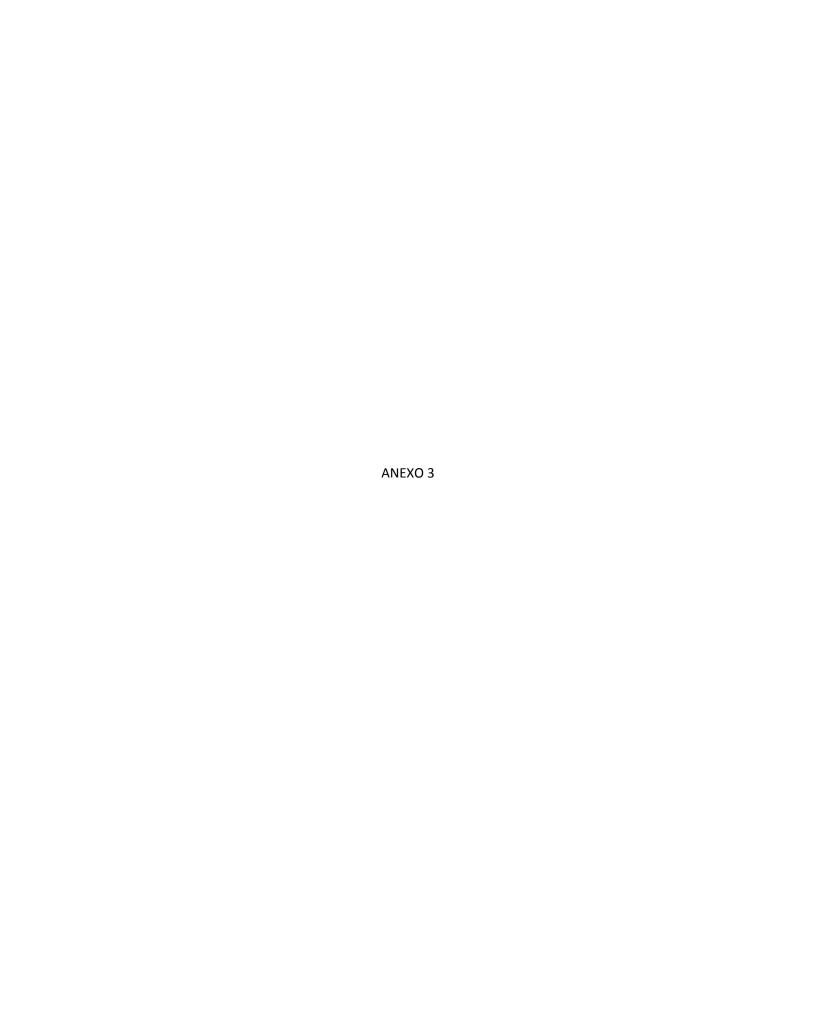


Catastro de sitios arqueológicos de las provincias de Llanquihue y Chiloé								
Provincia	Llanquihue	N	%	Provincia	Chiloé	N	%	Total
	Calbuco	23	29,1		Ancud	62	81,6	
	Cochamó	4	5,1		Dalcahue	1	1,3	
hue	Maullín	1	1,3		Chonchi	6	7,9	
Llanquihue	Frutillar*	1	1,3	<b>\</b> (1)	Queilén	1	1,3	
lan	Puerto Montt*	50	63,3	Chiloé	Qumechi	1	1,3	
$\Box$	Puerto Varas**	0		C	Castro	1	1,3	
	Fresia**	0			Quellón	4	5,3	
	Los Muermos**	0			Curaco***	0		
					Quinchao***	0		
					Puqueldón***	0		
Total		<b>79</b>	100,0			<b>76</b>	100,0	155
<u></u> %		51,0				49,0		

<sup>\*</sup> en proceso.

<sup>\*\*</sup> no revisiada aún.

<sup>\*\*\*</sup> revisada y sin registro.





467

ORD.: N° 06 de agosto/de 2020

ANT.: - Nuestro Ord. Nº268 del

20.04.2020

Su Ord. №912/2020Su Ord. №0171/2019

MAT.: Informa Situación de Dataciones TL

Asociadas a Sitio Arqueológico N°5

Puente Sobre Canal de Chacao

INCL.: Carta CHB-CPC-121-2020 de

Arqueóloga Asesora Consorcio Puente

Chacao

Santiago,

DE: DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### A: SECRETARIO EJECUTIVO CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

Mediante presente documento, adjunto remito a Ud. carta informativa, elaborada por la Arqueóloga Isis Fuentes, que informa que el proceso de datación de hallazgos arqueológicos para el Sitio N°5 Puente Chacao, aún está detenido, debido a que el museo de Ancud se encuentra cerrado por la emergencia sanitaria, razón por la cual no han podido revisarse las colecciones.

Lo indicado, se realiza con el fin de mantener informado a vuestro Servicio y establecer la imposibilidad de avanzar en dicho proceso, debido a las circunstancias actuales.

Saluda atentamente a Ud.

Mariana Concha Mathiesen

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRE
Dirección General de Obras Públicas

2020-08-05 18:52



#### MLV/DCC/CHG/PIG

#### **DISTRIBUCIÓN:**

- Destinatario, Vicuña Mackenna 84, Providencia. Correo Electrónico tramites cmn@monumentos.gob.cl
- Jefe Unidad Ejecutora Puente Chacao (DRV Región de Los Lagos)
- Inspector Fiscal Puente Chacao (Unidad Puente Chacao DV)
- SEMAT DGOP
- Departamento de Medio Ambiente y Territorio DV

Proceso Nº 14186506

Morandé 59, piso 3, Santiago I Chile

Teléfono (56-2) 2449 3952 – 2449 3953 <u>www.dgop.cl</u> | <u>www.mop.cl</u>











Pargua, 30 de julio de 2020

CHB-CPC-121-2020

Sr. Erwin Brevis Vergara

Secretario Técnico Consejo de Monumentos Nacionales Servicio Nacional del Patrimonio Cultural Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio Presente

Mat.: Datación de Hallazgos Arqueológicos Sitio N° 5 Puente Chacao

Ref.: Carta CHB-CPC-057-2020

#### De nuestra consideración:

Junto con saludar, y tal como informáramos en nuestra carta de la referencia, con fecha 15 de enero de 2018, se realizó la instalación de un dosímetro en la unidad C4 del sitio arqueológico Puente Chacao N° 5 en el marco del proyecto "Puente Sobre el Canal de Chacao". Esto, con la finalidad de obtener una datación absoluta del sitio.

El material cerámico seleccionado fue obtenido en la unidad C4, Capa A, Nivel 2 y corresponde a un fragmento de cuerpo monocromo que destaca por presentar improntas vegetales, las que podrían estar asociadas a tratamiento rasmillado e incluso impronta de cestería, el resultado arrojó que el fragmento corresponde al año 1.660 DC. 355 +- 40.

En función de lo anterior y, como parte de las compensaciones acordadas entre el Consejo de Monumentos Nacionales y el Ministerio de Obras Públicas, y que quedaron plasmadas en el ORD. CMN. N° 171/19 se ha planificado realizar un set de tres nuevos fechados por termoluminiscencia.

De acuerdo con lo indicado por la Pontificia Universidad Católica de Chile, para aquello se podría utilizar la información del dosímetro instalado el día 15 de enero de 2018, siempre y cuando, los fragmentos a datar correspondan a la capa donde se instaló dicho dosímetro y que tengan como medidas mínimas 4 cm x 4 cm. Se requieren al menos 3 fragmentos que cumplan con estas características

En virtud de lo expuesto, durante estos meses se ha intentado revisar la colección ingresada al Museo Regional de Ancud para determinar si existen los fragmentos aptos para el proceso, sin embargo esto no ha sido posible dado que el museo se encuentra cerrado debido a la pandemia de COVID-19.

En comunicación con la directora, se nos indica que la colección se podrá revisar luego de que abra el museo (se adjunta correo electrónico). Por otra parte, la Pontificia Universidad Católica de Chile, lugar donde se realiza el proceso de datación, tampoco está funcionando en forma normal por la misma condición de emergencia que aqueja al país.

Esta situación ya la habíamos informado en el mes de abril del presente año y, dado que las condiciones sanitarias y restricciones no han variado, aún no se ha podido llevar a cabo el proceso de dataciones TL, por lo cual informamos que éste se retomará cuando reabra el Museo Regional de Ancud y la Pontificia Universidad Católica de Chile esté disponible para realizar los fechados.

De antemano muchas gracias por su comprensión

Isis Fuentes P.

Arqueóloga Asesora Consorcio Puente Chacao S.A.

### Alejandro Villaseñor

De:

Renato Sepulveda

Enviado el:

jueves, 30 de julio de 2020 9:47

Para:

Alejandro Villaseñor; Renato Videla

Asunto:

Fwd: Datación

----- Forwarded message ------

De: Annemarijke Katrien Van Meurs Valderrama

Date: jue., 30 jul. 2020 a las 9:46

Subject: Re: Datación To: Renato Sepulveda

Estimado Renato,

El Museo Regional de Ancud se encuentra todavía cerrado. Le avisaremos cuando podamos dar acceso a lo requerido.

Saludos cordiales

Annemarijke van Meurs V. Directora Museo Regional de Ancud

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

De: Renato Sepulveda

Enviado: jueves, 30 de julio de 2020 9:38

Para: Annemarijke Katrien Van Meurs Valderrama

Asunto: Datación

Estimada Marijke van Meurs, junto con saludar le vuelvo a escribir para comentarle que Consejo de Monumentos Nacionales nos solicitó unas nuevas dataciones para el sitio arqueológico Puente Chacao nº 5. En virtud de aquello, el especialista de termoluminiscencia Alvaro Román nos indica revisar la colección ingresada al museo para evaluar si hay fragmentos de 4 cm x 4 cm que cumplan con las medidas mínimas para ser datados. En función de ello, con fecha 06.04.20 le consultamos; y, nos respondió que debido a las condiciones sanitarias el museo se encuentra cerrado...

En base a lo anterior queremos consultar si el museo aún se encuentra cerrado.

muchas gracias

[https://docs.google.com/uc?export=download&id=0B6ZUidpC8ogrcURnN2wydTNqa0U&revid=0B6ZUidpC8ogrVnBEUEtbHMwWmJBTUZIWG5pVXZYaCtDN0ZNPQ]

Renato Sepúlveda Morales

## Arqueólogo

\_\_

X San State Control of State Control of

Renato Sepúlveda Morales Arqueólogo



9	C	C
Z	ิ	C

ORD.: N°\_\_\_\_\_\_

ANT.: Ord. CMN 912/2020 que rechaza

solicitud de rescate Sitio 5.

Ord. CMN 0171/2019 que aprueba

Informe Consolidado Sitio 5

MAT.: Informa situación de dataciones TL

asociadas a Sitio Arqueológico N° 5

Puente Sobre Canal de Chacao.

INCL.: CartaCHB-CPC-057-2020de

arqueóloga asesora Consorcio Puente

Chacao.

Santiago, 20/04/2020

#### DE: DIRECTORAGENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

## A: SECRETARIO EJECUTIVO CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

Mediante presente documento, adjunto remito a Ud. carta informativa, elaborada por la Arqueólogalsis Fuentes, que da cuenta que el proceso de datación de hallazgos arqueológicos para el Sitio N°5 Puente Chacao, se encuentra detenido, debido a la emergencia sanitaria asociada a pandemia de COVID-19.

Lo indicado, se realiza con el fin de mantener informado a vuestro Servicio y establecer la imposibilidad de avanzar en dicho proceso, debido a las circunstancias actuales.

Saluda atentamente a Ud.

### MLV/DCC/CHG/PIG

#### **DISTRIBUCIÓN:**

- Destinatario, Vicuña Mackenna 84, Providencia
- Jefe Unidad Ejecutora Puente Chacao
- Inspector Fiscal Puente Chacao
- SEMAT
- Departamento de Medio Ambiente y Territorio DV Archivo

Proceso <u>13978366</u>

Morandé 59, piso 3, Santiago I Chile

Teléfono (56-2) 2449 3952 – 2449 3953





#### Pargua, 10 de abril de 2020

#### CHB-CPC-057-2020

Sr. Erwin Brevis Vergara
Secretario Técnico
Consejo de Monumentos Nacionales
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
Ministerio de las Culturas las Artes y el Patrimonio
Presente

Mat.: Datación de Hallazgos Arqueológicos Sitio N° 5 Puente Chacao

#### De nuestra consideración:

Junto con saludar, le informamos que con fecha 15 de enero de 2018, se realizó la instalación de un dosímetro en la unidad C4 del sitio arqueológico Puente Chacao N° 5 en el marco del proyecto "Puente Sobre el Canal de Chacao". Esto, con la finalidad de obtener una datación absoluta del sitio.

El material cerámico seleccionado fue obtenido en la unidad C4, Capa A, Nivel 2 y corresponde a un fragmento de cuerpo monocromo que destaca por presentar improntas vegetales, las que podrían estar asociadas a tratamiento rasmillado e incluso impronta de cestería, el resultado arrojó que el fragmento corresponde al año 1.660 DC. 355 +- 40.

En función de lo anterior y, como parte de las compensaciones acordadas entre el Consejo de Monumentos Nacionales y el Ministerio de Obras Públicas, y que quedaron plasmadas en el ORD. CMN. N° 171/19 se ha planificado realizar un set de tres nuevos fechados por termoluminiscencia.

De acuerdo con lo indicado por la Pontificia Universidad Católica de Chile, para aquello se podría utilizar la información del dosímetro instalado el día 15 de enero de 2018, siempre y cuando, los fragmentos a datar correspondan a la capa donde se instaló dicho dosímetro y que tengan como medidas mínimas 4 cm x 4 cm. Se requieren al menos 3 fragmentos que cumplan con estas características

En virtud de lo expuesto, se ha intentado revisar la colección ingresada al Museo Regional de Ancud para determinar si existen los fragmentos aptos para el proceso, sin embargo esto no ha sido posible dado que, en un primer momento la directora del Museo, Srta. Marijke van Meurs se encontraba con licencia médica y, posteriormente, el museo tuvo que cerrar sus puertas debido a la pandemia de COVID-19.





En comunicación con la directora, se nos indica que la colección se podrá revisar luego de que abra el museo (se adjunta correo electrónico). Por otra parte, la Pontificia Universidad Católica de Chile, lugar donde se realiza el proceso de datación, también se encuentra cerrada por la misma condición de emergencia que aqueja al país.

De esta manera, informamos a usted que el proceso de dataciones TL se deberá retomar cuando reabra tanto el Museo Regional de Ancud, como la Pontificia Universidad Católica de Chile.

De antemano muchas gracias por su comprensión

Isis Fuentes P.

Arqueóloga Asesora

Consorcio Puente Chacao S.A.

### Alejandro Villaseñor

**De:** Renato Sepulveda

**Enviado el:** jueves, 09 de abril de 2020 17:09

Para:Alejandro VillaseñorAsunto:Fwd: Consulta

#### Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** Annemarijke Katrien Van Meurs Valderrama

**Fecha:** 9 de abril de 2020, 10:33:31 CLT

Para: Renato Sepulveda Asunto: RE: Consulta

Estimado Renato,

No habría problema en revisar las piezas, pero el museo se encuentra cerrado en este momento. Apenas la situación sanitaria vuelva a la normalidad te daremos acceso a lo requerido.

Saludos cordiales,

Marijke van Meurs

Directora

Museo Regional de Ancud

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio | Gobierno de Chile

65 262 2002 65 262 2413

De: Renato Sepulveda [mailto:

Enviado el: lunes, 6 de abril de 2020 17:12

Para: Annemarijke Katrien Van Meurs Valderrama

Asunto: Consulta

Estimada Marijke van Meurs, junto con saludar le escribo para comentarle que Consejo de Monumentos Nacionales nos solicitó unas nuevas dataciones para el sitio arqueológico Puente Chacao n° 5. En virtud de aquello, el especialista de termoluminiscencia Alvaro Román nos indica revisar la colección ingresada al museo para evaluar si hay fragmentos de 4 cm x 4 cm que cumplan con las medidas mínimas para ser datados. En función de ello, le solicitaría si me pudiera indicar cuando podríamos hacer una revisión de la muestra descrita y de esta forma dar cumplimiento al requerimiento de CMN.



ORD.: N° \_\_\_\_\_\_

11 de noviembre de 2020

**ANT.**: - Nuestro Ord. Nº467 del 06.08.2020

- Nuestro Ord. Nº268 del 20.04.2020

- Su Ord. №912/2020 - Su Ord. №0171/2019

MAT.: Actualiza Información sobre

Dataciones TL Asociadas a Sitio Arqueológico N° 5 Puente Sobre Canal

de Chacao.

INCL.: Carta CHB-CPC-187-2020 de

Arqueóloga Asesora Consorcio Puente

Chacao.

Santiago,

DE: DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### A: SECRETARIO EJECUTIVO CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

Mediante el presente documento, adjunto remito a Ud. carta de la Arqueóloga Isis Fuentes, informando que el proceso de datación de hallazgos arqueológicos para el Sitio N°5 Puente Chacao, permanece inconcluso, debido a que el Museo de Ancud y el Laboratorio de la Universidad Católica, aún se encuentran cerrados producto de la emergencia sanitaria.

Lo indicado, se realiza con el fin de mantener informado a vuestro Servicio y dejar constancia de la imposibilidad de avanzar en dicho proceso, debido a las actuales circunstancias.

Saluda atentamente a Ud.

Mariana Concha Mathiesen

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRE Dirección General de Obras Públicas 2020-11-11 10:59

PIG

DISTRIBUCIÓN:



- Jefe Unidad Ejecutora Puente Chacao (DV - Región de Los Lagos)

MLV

- Inspector Fiscal Puente Chacao (Unidad Puente Chacao)
- SEMAT DGOP
- Departamento de Medio Ambiente y Territorio DV

DCC

Antecedente Nº **14411839** 

Morandé 59, piso 3, Santiago I Chile

Teléfono (56-2) 2449 3952 – 2449 3953 <u>www.dgop.cl</u> | <u>www.mop.cl</u>





ANT.: Ord. CMN 0171/2019 que aprueba

Informe Consolidado Sitio 5

MAT.: Remite Formulario de Solicitud

Arqueológica para Rescate Sitio Arqueológico 5 en proyecto Puente

Sobre Canal de Chacao, X Región

INCL.: - Carta CHB-CPC-254-2019 de

arqueóloga asesora Consorcio

Puente Chacao.

- Solicitud Arqueológica para Rescate

Sitio 5

- Carta de patrocinio CPC

- Carta de Aceptación Museo de

Ancud

Santiago, 2 6 SEP 2019

DE: DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

### A: SECRETARIO EJECUTIVO CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

Mediante presente documento, adjunto remito a Ud. carta de solicitud del Consorcio Puente Chacao, que adjunta Solicitud de Rescate Sitio 5, elaborada por la Arqueóloga Isis Fuentes.

Lo indicado en conformidad con las obligaciones y trabajos que derivan del contrato "Diseño y Construcción Puente Chacao", el cual forma parte integral del proyecto Puente Sobre el Canal de Chacao, X Región y que fuera calificado favorablemente mediante RCA N°1633/2002 de la COREMA X Región.

Saluda atentamente a Ud.

Mariana Concha Mathiesen Directora General Dirección General de Obras Públicas

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario, Vicuña Mackenna 84, Providencia

- Jefe Unidad Ejecutora Puente Chacao

- Inspector Fiscal Puente Chacao

- SEMAT

- Departamento de Medio Ambiente y Territorio – DV Archivo /34/6047



Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

ORD.: 0912

REF.: ORD. DGOP Nº 430 del 18.04.2016 (Ingreso CMN N° 2484 del 19.04.2016).

Ord. CMN 3850 del 16.12.2015.

Ord. CMN Nº 1900 del 02.06.2016.

Ord. Vialidad MOP N° 8219 del 02.08.2016 (Ingreso CMN N° 5080 del 02.06.2016).

ORD. DGOP N° 243 del 13.03.2017 (Ingreso CMN N° 1762 del 16.03.2017).

ORD. CMN Nº 2299 del 18.05.2017.

Carta del 17.10.2017 (Ingreso CMN N° 7553 del 24.10.2017).

ORD. CMN N° 2686 del 22.06.2018.

Carta del 07.11.2018 (Ingreso CMN  $N^{\circ}$  7327 del 07.11.2018).

Carta del 04.01.2019 (Ingreso CMN N° 128 del 08.01.2019).

ORD. CMN N° 171 del 11.01.2019.

Ord. DGOP N° 830 del 26.09.2019 (Ingreso CMN N° 6410 del 30.09.2019).

MAT.: Se pronuncia respecto a solicitud de permiso de rescate arqueológico para el sitio Chacao N° 5, en el marco del proyecto "Puente Sobre el Canal de Chacao", RCA N° 1633/2002, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

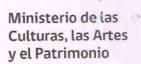
SANTIAGO, 7 8 FEB 2020

A: SRA. MARIANA CONCHA MATHIESEN
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DE: SRA. SUSANA SIMONETTI DE GROOTE SECRETARIA (S) DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES



Consejo de Monumentos Nacionales Tel: +562 2997 86 00 Vicuña Mackenna 84 Providencia, Santiago Chile www.monumentos.cl



Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Junto con saludarle muy cordialmente, me dirijo a usted en respuesta a la solicitud de permiso de rescate del sitio Chacao N° 5, en el marco de las obras del proyecto "Puente sobre el canal de Chacao", Región de Los Lagos, aprobado mediante RCA N° 1633/2002.

- I. Este Consejo ha tenido en consideración que:
  - a) De acuerdo al considerando 10.1, b) de la RCA Nº 1633/2002, el sitio arqueológico Chacao Nº 5 está definido como un "Área de restricción del proyecto". La disposición establece que el "titular deberá evitar todo impacto sobre los sitios 1, 2, 3, 4 y 5".
  - b) Las excavaciones de sondeo con fines de caracterización arqueológica del sitio arqueológico Chacao N° 5 derivaron de los hechos constitutivos de daño a Monumento Nacional e incumplimiento a las medidas de protección definidas para él mediante la RCA N° 1633/2002. Tuvieron por finalidad conocer la extensión del sitio, su depósito y la magnitud del daño. No se dirigieron a definir los términos de su rescate para efectos de liberación del área.
  - c) El programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante RES. EX N° 7/Rol D-097-2018, no establece dentro de las acciones a ejecutar el rescate arqueológico del sitio.
  - d) La acción Nº 12 del programa, correspondiente a la "Ampliación de la caracterización mediante Set de fechados de TL en sitio 5", no requiere para su implementación el rescate arqueológico del sitio, pues en la caracterización arqueológica se ha recuperado material e información depositacional suficiente para las acciones del Programa de Cumplimiento.
  - e) La Resolución Exenta del SEA Los Lagos N° 263-2019, de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la "Construcción y operación Edificio Mirador Puente Chacao", establece que las actividades descritas en su Considerando 5, correspondiente a la descripción del proyecto, no requieren de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución.

Consejo de Monumentos Nacionales Tel: +562 2997 86 00 Vicuña Mackenna 84 Providencia, Santiago Chile

www.monumentos.cl

Gobierno de Chile



Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

- f) No obstante, establece en el considerando Nº 12 de la resolución, que dicho acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original. Por ello es que las medidas de protección establecidas mediante RCA Nº 1633/2002 para el sitio arqueológico Chacao Nº 5 se mantienen vigentes.
- II. En virtud de lo expuesto en los puntos precedentes, el Consejo de Monumentos Nacionales resolvió reiterar lo indicado en los ORD. CMN Nº 2299-17, 2686-18 y 171-19, y señalar que no es posible aprobar la propuesta de rescate arqueológico, dado que este organismo no cuenta con la facultad para autorizarlo.
- Se requeriría para tal efecto que el Servicio de Evaluación Ambiental III. resuelva y determine expresamente un cambio de consideración a la medida de restricción del sitio arqueológico, establecida en la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto.
- IV. En virtud de lo expuesto, el CMN acordó recomendar al titular reevaluar el lugar de emplazamiento del denominado "Edificio Mirador", con el fin de evitar la afectación del sitio arqueológico.

ONUMENTO

Sin otro particular, saluda atentamente a usted

SIMONETH DE GROOTE

SECRETARIA (S) DEL CONSEJO DE MONUMENTO S NACIONALES

CC:

- Sr. Mauricio Lavín, Secretario Ejecutivo, Medio Ambiente y Territorio, Dirección General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas.
- Sr. Raúl Irarrázabal, Consejero DAMOP del Consejo de Monumentos Nacionales. Sra. Isis Fuentes, arqueóloga.
- Sr. Alfredo Wendt Scheblein, Director Regional del SEA de Los Lagos.
- Sra. Ivonne Mansilla, Jefa Oficina de la SMA, Región de Los Lagos.
- Sra. Sandra Ranz, Encargada Oficina Técnica CMN Región de Los Lagos.
- Archivo Consejo de Monumentos Nacionales.

CMN SEIA Nº 185-20

Consejo de **Monumentos Nacionales** Tel: +562 2997 86 00 Vicuña Mackenna 84 Providencia, Santiago Chile

The property of the first of the second seco 



ANT. :

Su Ord. CMN N°0912 de fecha 28 de

febrero de 2020.

MAT.:

Interpone Recurso de Reposición. En subsidio, solicita se eleven los antecedentes en Recurso Jerárquico a la Ministra de las Culturas, las Artes y

el Patrimonio.

Santiago, 10 MAR 2020

DE: DIRECTOR (S) GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

### A: SECRETARIO TÉCNICO CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

Como es de su conocimiento, mediante ORD. CMN N°0912, de fecha 28 de febrero de 2020, el Consejo de Monumentos Nacionales se pronunció respecto de la solicitud de permiso de rescate arqueológico para el Sitio Chacao N°5, en el marco de la ejecución del Proyecto "Puente sobre el Canal Chacao", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°1633/2002.

Atendido lo anterior, encontrándome dentro de plazo y en uso de la facultad que me confiere el artículo 59 de la Ley Nº 19.880 Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en interponer recurso de reposición en contra del ORD. CMN N°0912, de fecha 28 de febrero de 2020, del Consejo de Monumentos Nacionales, mediante el cual se denegó a mi representada la autorización de rescate del sitio arqueológico identificado como Sitio N°5, solicitando sea dejado sin efecto y se dicte en su remplazo el correspondiente acto administrativo que autorice el rescate arqueológico solicitado mediante ORD. DGOP N°830 de fecha 26 de septiembre de 2019, en atención a los fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer.

#### I.- ANTECEDENTES GENERALES

1.1 La Dirección General de Obras Públicas es titular del Proyecto "Puente sobre el Canal de Chacao", ubicado en la Región de Los Lagos, Provincias de Llanquihue y Chiloé. El objetivo de dicho Proyecto es dar solución definitiva a los problemas de conectividad de la isla de Chiloé con el continente, dando continuidad a la Ruta 5 en dicho punto e integrando de mejor forma el territorio de la isla a los beneficios del desarrollo del resto del país.

El Proyecto "Puente sobre el Canal de Chacao" (en adelante "el Proyecto" o el "Puente 1.2

Chacao") fue ingresado voluntariamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante

la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental. Fue calificado ambientalmente favorable

mediante Resolución Exenta N°1633, de fecha 06 de diciembre de 2002, por la Comisión Regional

del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos (en adelante RCA N°1633/2002).

1.3 El Proyecto tendrá una vida útil de 100 años e implica una inversión aproximada de USD \$

308 millones. Contempla la construcción de dos grandes obras, por una parte una estructura

colgante continúa de 2.635 m de longitud total y por otra parte, los accesos al puente que

implicaran una realineación de la actual Ruta 5. El Puente consiste en una estructura suspendida

desde tres pilas de 170 m de altura, una localizada en el continente, otra en el borde costero de la

Isla de Chiloé y la tercera en el lecho marino del Canal de Chacao, sobre la Roca Remolinos ubicada

aproximadamente en la mitad del canal. Además, contempla la construcción de un área de servicio

y de un Edificio Mirador en el sector Punta de Remolinos.

1.4 Una de las materías de gran relevancia abordadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así

como durante la evaluación ambiental del Proyecto Puente Chacao, fue la protección de los

Monumentos Nacionales existentes en el área del Proyecto, por lo cual, en la RCA N°1633/2002 se

establecieron una serie de medidas de protección respecto de los sitios arqueológicos

identificados en la línea de base presentada en el EIA, así como respecto de nuevos hallazgos

descubiertos durante la etapa de construcción del Puente Chacao.

1.5 En la línea base que se presentó en el EIA, se identificaron 5 sitios de interés arqueológico.

Para la protección de dichos sitios se estableció que ellos formarían parte de las Zonas de

Restricción del Proyecto, como lo indica el considerando 10 literal b) de la RCA N°1633/2002.

1.6 El hecho que un sitio arqueológico constituya una "Zona de Restricción" no significa que

no pueda ser intervenido, como se analizará en extenso en el presente recurso, ya que tanto el

EIA, la RCA, como el Informe Consolidado de la Evaluación de Impacto Ambiental (ICE) del

Proyecto del Puente Chacao, establecen que los sitios arqueológicos que formaran parte de las

Áreas de Restricción no serán intervenidos mientras no se realicen los estudios de ampliación de

línea de base arqueológica, y el CMN haya indicado las medidas de protección, mitigación o

compensación que correspondan.

II.- PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE LA SMA

2.1 Mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-097-2018, la Superintendencia del Medio Ambiente

(SMA) formulo cargos a la Dirección General de Obras Públicas por la infracción a las condiciones,

normas y medidas establecidas en la RCA N°1633/2002 respecto de la protección de los sitios

arqueológicos identificados en la Línea de Base del EIA, así como respecto de aquellos sitios

encontrados en el área del Proyecto durante su etapa de construcción.

2.2 Los cargos imputados fueron los siguientes:

- No realizar correctamente el monitoreo permanente al momento de llevar a cabo

actividades del proyecto que implican limpieza de faja y movimientos de tierra, que

involucren cortes, generando afectación en el sitio arqueológico N°6.

No efectuar correctamente la protección de los sitios de restricción arqueológica N°1, 2, 3,

4 y 5, generando afectación sobre el sitio arqueológico N°5.

- Haber efectuado obras de construcción en el lecho marino, sin contar con la línea de base

arqueológica submarina en forma previa a la realización de la misma.

2.3 Con el objeto de dar solución a los incumplimientos imputados por la SMA y eliminar, contener

y/o reducir los efectos negativos generados como consecuencia de éstos, la DGOP presentó ante

la Superintendencia del Medio Ambiente un Programa de Cumplimiento el cual contiene tanto las

acciones implementadas y en ejecución a la fecha de su presentación, así como las programadas a

corto y mediano plazo, destinadas a subsanar las desviaciones detectadas por la SMA. Asimismo,

se incluyen las metas y los indicadores de cumplimiento, con el fin de efectuar un adecuado

seguimiento de las mismas.

2.4 Respecto del cargo vinculado al Sitio N°5, esto es, "No efectuar correctamente la protección de

los sitios de restricción arqueológica N°1, 2, 3, 4 y 5, generando afectación sobre el sitio

arqueológico N°5", en el Programa de Cumplimiento se comprometió la ejecución de las siguientes

acciones:

Acción N°8: Caracterización sitio arqueológico N°5

Acción N°9: Paralización de faenas, prohibición de acceso, delimitación y cercado del Sitio

arqueológico N°5.

- Acción N°10: Capacitación a los trabajadores de la empresa contratista a cargo de las

obras, en materias referidas a la protección del patrimonio cultural.

Acción N°11: Catastro Bibliográfico de Sitios Arqueológicos de la Provincia de Llanquihue.

- Acción N°12: Ampliación de la caracterización mediante set de fechados de

Termoluminiscencia en Sitio 5.

Acción N°13: Conservación del sitio 5 y mantención periódica.

Acción N°14: Análisis de la situación actual de los Sitios Arqueológicos 1, 2, 3, 4 y 5

indicados en el EIA.

2.5 La implementación de la Acción N° 8 del PdC, esto es, caracterizar el Sitio N°5, ya se

encontraba ejecutada. El Plan de Caracterización del Sitio N°5 se había presentado al CMN

mediante ORD. DGOP N° 430 del 18 de Abril de 2016, con el fin de obtener los permisos para

efectuar los sondeos que permitieran la caracterización subsuperficial del sector.

Una vez obtenido el permiso por parte del CMN, mediante ORD. CMN Nº 1900 del 2 de Junio de

2016, se desarrollaron los sondeos arqueológicos, describiendo lo observado en cada pozo y

analizando los materiales culturales existentes, llegando hasta los niveles estériles.

Se efectuaron dataciones y se elaboró informe que incluyó aspectos históricos, cerámicos, líticos y

antecedentes de estado de conservación del sitio, además de la protección de los materiales

recuperados por parte del Museo de Ancud.

El Informe Consolidado fue remitido al CMN el día 07 de noviembre de 2018, siendo aprobado

mediante Ord. N° 171 de fecha 11 de enero de 2019.

La Acción N°8 a la vez se vincula con la Acción N°12 ya que en esta se comprometió ampliar la

caracterización del Sitio 5 mediante set de fechados de Termoluminisencia.

2.6 Si bien la caracterización del Sitio N°5 se realizó con el objeto de contar con información

necesaria para subsanar la afectación del Sitio, dicha información constituía una importante

ampliación de la Línea de Base arqueológica, insumo necesario para poder realizar el rescate del

Sitio N°5, liberándolo así de las Zonas de Restricción establecidas en la RCA N°1633/2002.

III.- ORD. CMN N°0912/2020

3.1 Mediante ORD. DGOP N°830/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, la Dirección General

de Obras Públicas, como titular del Proyecto "Puente sobre el Canal de Chacao" ingresó al Consejo

de Monumentos Nacionales, solicitud de autorización para la realización del rescate arqueológico

del Sitio N°5. Dicho rescate fue considerado en el marco del proceso de evaluación ambiental del

Proyecto Puente Chacao, ya que en parte del Sitio N°5 se emplazaría el Edificio Mirador, obra que

integra el Proyecto. El rescate solicitado permitiría ampliar de manera sistemática el conocimiento

de las ocupaciones arqueológicas previamente identificadas en el marco del proceso de

caracterización del Sitio.

3.2 Además, en la solicitud de autorización de rescate se informaba al CMN que se ampliarían los

fechados de termoluminiscencia y se recuperaría la información patrimonial y científica necesaria

para su puesta en valor en el marco de las otras compensaciones comprometidas.

Morandé 59, piso 3, Santiago I Chile

3.3 El Consejo de Monumentos Nacionales, mediante ORD. CMN N°0912, de fecha 28 de febrero

de 2020, no aprobó la propuesta de rescate arqueológico del Sitio N°5 presentada por esta parte,

fundamentando su parecer en el hecho que al ser el Sitio N°5 parte de las Zonas de Restricción del

Proyecto, como lo indica el considerando 10 literal b) de la RCA N°1633/2002, no puede realizarse

en él ninguna intervención, salvo que se modifique la RCA N°1633/2002

Como se desarrollara en el presente recurso, dicho análisis no es efectivo, ya que, tanto el EIA, la

RCA, como el Informe Consolidado de la Evaluación de Impacto Ambiental (ICE) del proyecto del

Puente Chacao, establecen que los sitios arqueológicos, que forman parte de las Áreas de

Restricción, no serán intervenidos mientras no se realicen los estudios de ampliación de línea de

base arqueológica, y el CMN haya indicado las medidas de protección, mitigación o compensación

que correspondan.

IV.- PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION

4.1 Aplicación Ley 19.880

Conforme lo señalado en el artículo 2 de la Ley N°17.288 "El Consejo de Monumentos Nacionales

es un organismo técnico que depende directamente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el

Patrimonio (...)", teniendo dentro de sus funciones: "Conceder los permisos o autorizaciones para

excavaciones de carácter histórico, arqueológico, antropológico o paleontológico en cualquier

punto del territorio nacional, que soliciten las personas naturales o jurídicas chilenas o extranjeras

en la forma que determine el Reglamento", como lo establece el artículo 6° N°6 del citado cuerpo

normativo.

Por su parte, el Decreto N°484/1990, Reglamento de la Ley N° 17.288, sobre Excavaciones y/o

Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas, en su artículo 2 señala "Artículo

2°: Para los efectos de los permisos y autorizaciones correspondientes, se entenderá por:

b) Excavación: Toda alteración o intervención de un sitio arqueológico, antropológico o

paleontológico, incluyendo recolecciones de superficie, pozos de sondeo, excavaciones,

tratamiento de estructuras, trabajos de conservación, restauración y, en general, cualquier manejo

que altere un sitio arqueológico, antropológico o paleontológico".

Como lo señaló la Corte de Apelaciones de Santiago<sup>1</sup>, el Consejo de Monumentos Nacionales tiene

un carácter técnico y por ende sus resoluciones tienen como fundamento cuestiones del mismo

carácter, pero además, por ser un organismo público, sus decisiones se plasman por la vía de actos

administrativos, que deben realizarse conforme a las disposiciones que regulan el ordenamiento

jurídico, para respetar con ello el Estado de Derecho.

Teniendo en consideración que la normativa no establece una detallada regulación respecto del

procedimiento de autorización de rescate arqueológico, resulta aplicable, a su respecto, el inciso

primero del artículo 1° de la Ley N°19.880, norma que dispone: "En caso de que la ley establezca

<sup>1</sup> Corte de Apelaciones de Santiago, Recurso de Protección N°46.570-2017.

Morandé 59, piso 3, Santiago I Chile

procedimientos administrativos especiales, la presente ley se aplicará con carácter supletoria". En

consecuencia, el procedimiento de autorización de rescate arqueológico debe regirse no sólo por

los preceptos de la Ley N°17.288, sino que por las garantías contenidas en la Ley N°19.880. Como

lo sostiene Jorge Bermúdez<sup>2</sup> a propósito de la Ley N°19.880, "(...) más que una ley de bases

estamos ante una 'ley general', que además de establecer los aspectos fundamentales de la

regulación procedimental administrativa, ahonda hasta el punto de regular todos los extremos del

procedimiento administrativo, agregándose a ello el carácter supletorio".

Por su parte, el artículo 15 de la Ley N°19.880 establece el Principio de Impugnabilidad, en virtud

del cual, en principio son impugnables mediante el recurso de reposición todos los actos

administrativos emanados de un Órgano de la Administración.

4.2 Requisitos de procedencia del recurso de reposición

Determinada la aplicabilidad general de la reposición de la Ley 19.880, cabe revisar si el acto

reclamado cumple con los requisitos establecidos por ella para su procedencia.

Debe interponerse en contra de un Acto Administrativo.

Debe interponerse directamente por los interesados.

Debe ser presentado dentro del plazo de cinco días desde la notificación.

a) Acto Administrativo

El inciso 2 del artículo 3 de la Ley N°19.880 establece que el Acto Administrativo son todas las

decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se

contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

Por su parte, como ya se ha indicado, el artículo 15 de la Ley N°19.880 contempla el Principio de

Impugnabilidad en virtud del cual "Todo acto administrativo es impugnable por el interesado

mediante los recursos administrativos de reposición y jerárquico regulados en esta ley, sin perjuicio

del recurso extraordinario de revisión y de los demás recursos que establezcan las leyes especiales.

Sin embargo, los actos de mero trámite son impugnables sólo cuando determinen la imposibilidad

de continuar un procedimiento o produzcan indefensión.

La autoridad que acogiere un recurso interpuesto en contra de un acto administrativo, podrá dictar

por sí misma el acto de reemplazo".

El ORD. CMN N°912/2020 constituye un acto decisorio terminal del procedimiento, ya que deniega

la solicitud de rescate arqueológico del Sitio N°5, por ende procede en su contra el recurso de

reposición.

<sup>2</sup> Jorge Bermúdez Soto, Derecho Administrativo General, Legal Publishing Chile, Santiago, 2010

b) Legitimación Activa

La Dirección General de Obras Públicas es titular del Proyecto "Puente sobre el Canal de Chacao",

por lo cual, es la directamente interesada en obtener la autorización de rescate arqueológico del

Sitio N°5, ya que de ser autorizado podrá intervenir en el lugar para dar inicio a la construcción del

Edificio Mirador.

c) Plazo para la Interposición

De acuerdo con el Artículo 59 de la LBPA el recurso de reposición se debe interponer dentro del

plazo de cinco días hábiles.

Teniendo en consideración que el ORD. CMN Nº912/2020 fue notificado a mi representada con

fecha 03 de marzo recién pasado, el presente recurso se interpone dentro de plazo.

V.- DESCARGOS

Con el objeto de realizar una adecuada defensa, se realizará un análisis de cada uno de los

considerandos del ORD. CMN N°0912, en los cuales el Consejo de Monumentos Nacionales

fundamenta su rechazo de nuestra solicitud de rescate del Sitio N°5:

5.1 Numeral i literal a) ORD. CMN N°0912

De acuerdo al considerando 10.1, b) de la RCA N°1633/2002, el sitio arqueológico Chacao N°5

está definido como un "Área de restricción del proyecto". La disposición establece que el titular

deberá evitar todo impacto sobre los sitios 1, 2, 3, 4 y 5.

Lo indicado por el CMN en el literal a) del ordinario recurrido, se puede dividir en dos aspectos,

por una parte, el concepto de "Área de restricción del proyecto" y las implicancias de dicho

concepto, y por otra parte, los alcances de la expresión "el titular deberá evitar todo impacto

sobre los sitios 1, 2, 3, 4 y 5".

5.1.1 Área de Restricción del Proyecto

En la Línea Base que se presentó en el EIA del Proyecto del Puente Chacao se identificaron 5 sitios

arqueológicos, los cuales, según establece el considerando 10 literal b) de la RCA Nº1633/2002

forman parte de las "Zonas de Restricción" del Proyecto.

La RCA no señala las implicancias que conlleva que un sitio forme parte de las Zonas de

Restricción, ya que no define dicho concepto. Si la propia RCA no precisa el alcance de dicho

concepto, es necesario realizar el ejercicio interpretativo de dicha RCA. El texto de la RCA es

fundamental, sus palabras y su significado cabal cumplen un rol esencial. De allí que las palabras

de uso corriente deben ser entendidas en sentido natural y obvio.3

<sup>3</sup> Revista Chilena de Derecho vol.41 N°2 Santiago agosto 2014

La palabra restricción proviene en su etimología del vocablo latino "restrictio" que es el resultado

de la acción de restringir, derivada del latín "restringere" con el significado de limitar o comprimir.

Por lo tanto, la restricción es lo que establece límites, topes, o impide superar ciertos máximos.

Teniendo en consideración lo indicado, podemos entender que una Zona de Restricción es un área

respecto de la cual se establecen una serie de límites o condiciones para su intervención, pero de

ningún modo significa que respecto de ella pese una prohibición absoluta de injerencia.

Junto con el texto, contexto y la finalidad de un proyecto específico, en caso de duda respecto de

una disposición expresa de una RCA, el procedimiento de evaluación y su posterior calificación, es

decir, ese conjunto de actos trámites concatenados que le dan forma a la RCA, cumple un rol

auxiliar relevante.4

Prueba de lo antes indicado es el numeral 12 de la RCA N°1633/2002, el cual señala que en la RCA

se encuentran incluidos el EIA y los demás documentos del proceso de evaluación ambiental. "12.

Que, se incluye a ésta Resolución los documentos Estudio de Impacto Ambiental "PUENTE SOBRE

EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE", y su Addenda."

Al recurrir al EIA del Proyecto Puente Chacao así como al Informe Consolidado de Evaluación

Ambiental (ICE), se distinguen claramente cuales son aquellos límites que se establecen para el

Sitio Arqueológico N°5 por ser una Zona de Restricción

• Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Puente sobre Canal Chacao

El EIA del Proyecto Puente Chacao señala que se entiende por Zona de Restricción específicamente

en el Capítulo 6 "Impactos y Medidas de Manejo Ambiental".

El ElA define (6.1 literal d), identifica (6.2.5), señala cuales son las actividades no ejecutables en las

Zonas de Restricción (6.6) y establece excepciones respecto de su intervención, específicamente

para el Patrimonio Cultural, al disponer de un mecanismo para la exclusión de las ZR (6.4.12)

a) Definición de las Zonas de Restricción (6.1 literal d)

d) Identificación de Zonas de Restricción (ZR): Consiste en la identificación de aquellas áreas físicas, bióticas y socioeconómicas, dentro del Area de Influencia Indirecta (All) del Proyecto, que no podrán ser intervenidas por la ciercución a producto de alguna entre

Proyecto, que no podrán ser intervenídas por la ejecución o explotación de alguna obra ni por el desarrollo de actividades relacionadas con el Proyecto. Para la determinación de estas zonas se ha considerado tanto la identificación como la valoración ambiental

de los elementos (VAE) que se encuentran presentes en el área estudiada.

De la definición de las Zonas de Restricción se desprende que ellas se ubican dentro del Área de

Influencia Indirecta del Proyecto y no pueden ser intervenidas por la ejecución de alguna obra o

actividad relacionada con el Proyecto del Puente Chacao.

4 Revista Chilena de Derecho vol.41 N°2 Santiago agosto 2014

#### b) Identificación de las Zonas de Restricción (6.2.5)

#### 6.2.5 Identificación de Zonas de Restricción (ZRE)

La identificación de ZRE se realiza considerando cada componente ambiental en función de su valor ambiental (VAE) de acuerdo al estado de conservación, abundancia o escasez, e importancia para el ecosistema o entorno.

Las ZRE son las áreas delimitadas fisicamente dentro del Area de Influencia Indirecta (AII) en donde no se podrán realizar obras y actividades asociadas al Proyecto.

De la identificación de las ZR se desprende que han sido determinadas en atención a cada componente ambiental, que en el caso específico que compete al presente recurso, corresponde al Patrimonio Cultural.

#### c) Actividades No Ejecutables en las Zonas de Restricción (6.6)

En las ZR no pueden desarrollarse determinadas actividades, las cuales se refieren básicamente a obras o actividades de carácter temporal, que ayudan a la ejecución del proyecto (extracción de áridos, instalación de faenas, botaderos, etc.)

#### 6.6 JUSTIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS ZONAS DE RESTRICCION

Las Zonas de Restricción (ZRE) se definen como zonas donde no se puede realizar ninguna de las actividades prescritas para el Area de Influencia Indirecta (All). En el siguiente listado se enumeran cada una de estas actividades:

TABLA 6.36

Actividades no Ejecutables en Zonas de Restricción

-	Instalación y operación de faenas
-	Extracción, uso y manejo de empréstitos
-	Extracción, uso y manejo de recursos e insumos
-	Uso y manejo de botaderos
	Operación de Plantas de producción de materiales
	Instalación de plantas de materiales (fierros y cables).
-	Transporte de materiales de construcción
	Movimiento de Maquinaria

Las ZRE que se indican a continuación para los Medios Físico, Biótico, Humano, Construído y Patrimonio Cultural, serán respetadas por el Concesionario, quedando prohibidas en ellas la ubicación de instalaciones de faenas, campamentos, almacenamiento, transporte, elaboración y desecho de materiales, etc. Su condición de restricción se justifica por la valoración ambientol de las componentes existentes en ellas.

#### d) Excepciones a la Limitación de Intervención en Zonas de Restricción (6.4.12)

Como se ha señalado, las Zonas de Restricción son aquellas zonas, existentes en el Área de Influencia Indirecta del Proyecto, en las cuales no podrán ejecutarse aquellas obras y actividades descritas en la Tabla 6.36.

La restricción de no intervención de una ZR tiene ciertas excepciones, por un lado, no dice relación con la prohibición absoluta de ejecutar cualquier obra en ellas, sino que son determinadas obras y actividades las que no podrían ejecutarse (Tabla 6.36), y por otra parte, se establece, específicamente para el componente Patrimonio Cultural, un mecanismo para excluir de las Zonas de Restricción los sitios arqueológicos identificados en la Línea de Base del Proyecto, así como aquellos sitios descubiertos durante la construcción del Puente Chacao, para permitir su intervención.

#### 6.4.12 Patrimonio Cultural

#### 8.4.12.1 Identificación de Impactos Ambientales

6.4.12.1.1 <u>Identificación y Calificación de Impactos Ambientales para la Etapa de</u>
Construcción

Los impactos potenciales sobre elementos del patrimonio cultural, se podrían generar en la medida de que estos sean encontrados durante la ejecución de esta actividad.

En lo que respecta a los sitios encontrados durante las campañas de linea de base dentro de la faja que ocuparán los accesos y en Punta Remolinos, lugar de emplazamiento del edificio Mirador, estos no serán intervenidos hasta no contar con mayores antecedentes de linea de base que permitan definir los planes de rescate arqueológico o de puesta en valor que sea necesario realizar, todos antes de cualquier intromisión en las áreas específicas donde se han detectado restos arqueológicos.

Las Zonas Sensibles para esta componente corresponden a (según denominación de Línea de Base, Capítulo 5, sección 5.9):

- Sitio Arqueológico 2
- Sitio Arqueológico 3
- Sitio Arqueológico 5 (batería española en Punta Remolinas)

En consideración a que los sitios arqueológicos detectados en el área del Proyecto no serán intervenidos, no se producirán impactos sobre esta componente.

Como se puede observar, los sitios arqueológicos encontrados durante las campañas de línea de base, entre los que se encuentra el Sitio N°5, no serán intervenidos hasta no contar con mayores antecedentes de línea de base que permitan definir los planes de rescate.

6.4.12.2 Medidas de Manejo Ambiental

6.4.12.2.1 Medidas de Manejo para la Etapa de Construcción

a) Medidas de Prevención de Riesgos

En general, todos los trabajos de limpieza de la faja y movimientos de tierra que involucren cortes se realizarán con la asistencia de un arqueólogo. En cuanto al descubrimiento de nuevos restos arqueológicos o elementos patrimoniales, como procedimiento exigido por la Ley de Monumentos Nacionaies Nº 17.288, se detendrá la faena y se comunicará el hallazgo en una primera instancia a Carabineros de Chile y posteriormente al Consejo de Monumentos Nacionales, quién fijará las acciones a reolizar.

En lo que respecta a los sitios encontrados en el área del Proyecto, estos formarán parte de Áreas de Restricción hasta que sean realizados los estudios de ampliación de línea de base que permitan establecer sus tímites y características en forma más precisa. Estos estudios serán realizados por el Concesionario.

En cuanto al Edificio Mirador, una vez que el Concesionario haya definido la localización, objetivos y características de esta obra, y sólo en el caso de que se planifique dentro o cercana al área considerada de Restricción, se realizarán estudios de ampliación de la finea de base para establecer sus límites en forma más precisa. Mientras tanto, tal como se ha indicado, queda definida como Área de Restricción para cualquier faena a desarrollar, toda la Punta Remolinos incluyendo parte de la terraza superior (Plano de Zonas Sensibles y de Restricción). Estos estudios de ampliación de línea de base, definirán los planes de rescate arqueológico que sea necesario realizar en forma definitiva, así como orientar respecto de las procedimientos legales y técnicos para incorporar los restos potenciales a un museo o parque.

Queda claramente establecido que en caso que el Edificio Mirador se emplace dentro o cercano a la Zona de Restricción N°5 se realizaran los estudios de ampliación de la Línea de Base, para establecer los límites geográficos del sitio arqueológico de forma más precisa, y dichos estudios deberán definir los planes de rescate arqueológico que sea necesario realizar en forma definitiva, previo a la intervención del sitio.

• Informe Consolidado de la Evaluación de Impacto Ambiental (ICE) del proyecto del Puente Chacao

El Informe Consolidado de la Evaluación de Impacto Ambiental (ICE) es vinculante para el órgano calificador en lo que dice relación con la normativa ambiental aplicable al proyecto. Es decir, si el ICE establece que el proyecto cumple la normativa relativa al Patrimonio Cultural, la Autoridad Ambiental no tiene margen alguno de discrecionalidad y debe estimarla por cumplida.

Atendido lo anterior, si el ICE del Proyecto estableció en su numeral 5 que respecto de los sitios arqueológicos identificados durante la Línea de Base que estos podrán ser intervenidos una vez que se cuente con mayores antecedentes que permitan definir los planes de rescate, es porque dicha medida se encuentra autorizada por la normativa sectorial.

"N°5.- Impactos Ambientales y Plan de Medidas de Manejo Ambiental (Prevención, Mitigación y/o Reparación, Control de Accidentes)

Patrimonio Cultural

En lo que respecta a los sitios encontrados durante las campañas de línea de base dentro de la faja que ocuparán los accesos y en Punta Remolinos, lugar de emplazamiento del edificio Mirador, estos no serán intervenidos hasta no contar con mayores antecedentes de línea de base que

permitan definir los planes de rescate arqueológico o de puesta en valor que sea necesario

realizar, todos antes de cualquier intromisión en la áreas específicas donde se han detectado

restos arqueológicos."

• RCA N°1633/2002

Si bien la RCA no define directamente el concepto de Zona de Restricción, de sus numerales se

desprende que dichas Zonas no fueron concebidas como áreas de prohibición absoluta de

intervención, ya que la RCA establece claramente cuáles son las condiciones para poder intervenir

un sitio arqueológico que se encuentra de las Zonas de Restricción, como lo indica el considerando

N°6 literal l) de la RCA.

"6.-Que, el proyecto contempla una serie de Medidas de Mitigación y Reparación, para los

componentes ambientales afectados, estas medidas son las que a continuación se detalla:

l) Patrimonio Cultural

a) Medidas de Prevención de Riesgos

En general, todos los trabajos de limpieza de la faja y movimientos de tierra que involucren cortes

se realizarán con la asistencia de un arqueólogo. En cuanto al descubrimiento de nuevos restos

arqueológicos o elementos patrimoniales, como procedimiento exigido por la Ley de Monumentos

Nacionales № 17.288, se detendrá la faena y se comunicará el hallazgo en una primera instancia a

Carabineros de Chile y posteriormente al Consejo de Monumentos Nacionales, quién fijará las

acciones a realizar.

En lo que respecta a los <u>sitios encontrados en el área del proyecto durante su etapa de</u>

implementación o ejecución, estos formarán parte de Áreas de restricción hasta que sean

realizados los estudios de ampliación de línea de base arqueológica, y el Consejo de

Monumentos Nacionales haya indicado las medidas de protección, mitigación o compensación

que correspondan. Estos estudios serán realizados por profesionales arqueólogos contratados por

el titular.

Todos los estudios, rescates y autorizaciones serán previamente solicitados al Consejo de

Monumentos Nacionales."

5.1.2 El titular deberá evitar todo impacto sobre los sitios 1, 2, 3, 4 y 5

Todo proyecto genera impactos debido a su ejecución, sin embargo, la forma de manejarlos o

contenerlos determina si éstos pueden ser considerados significativos o no significativos.

Como premisa básica, una intervención a un sitio arqueológico implica siempre una alteración del

mismo. En este sentido, toda alteración puede considerarse como un impacto. Podríamos

suponer que la Ley 17.288 de Monumentos Nacionales regula la intervención o impacto al otorgar

permisos con metodologías previamente conocidas y que son aprobadas, con o sin indicaciones,

por el organismo, por lo que podemos concluir que el acto de aprobar una excavación (en el

sentido expuesto en el D.S. MINEDUC Nº 484 Artículo 2), implica la autorización y un manejo

adecuado del impacto.

5.2 Numeral I literal b) ORD. CMN N°0912

Las excavaciones de sondeo con fines de caracterización arqueológica del sitio arqueológico

Chacao N°5 derivan de los hechos constitutivos de daño a Monumento Nacional e

incumplimiento a las medidas de protección definidas para él mediante RCA N°1633/2002.

Tuvieron por finalidad conocer la extensión del sitio, su depósito y la magnitud del daño. No se

dirigieron a definir los términos de su rescate para efectos de la liberación del área.

Se debe tener en consideración, que la tramitación de la caracterización del Sitio N°5 comenzó

antes del inicio del proceso sancionatorio seguido por la Superintendencia del Medio Ambiente, y

por ello, el proceso de caracterización se incluyó en el Programa de Cumplimiento como una

acción ejecutada.

Justamente se había dado inicio a la caracterización del Sitio N°5 con el objeto de ampliar de la

línea de base arqueológica y con dicha información definir el plan de rescate para presentarlo a la

aprobación del CMN.

Sin perjuicio de lo anterior, no existe prohibición normativa alguna que impida utilizar los

antecedentes aportados en el Programa de Cumplimiento como insumo para la autorización de

propuesta de rescate del Sitio, es más, en el propio Programa de Cumplimiento, se hace mención

al rescate que se realizará del sitio N°5.

En la Acción N°9, consistente en la paralización de faenas, prohibición de acceso, delimitación y

cercado del Sitio arqueológico N°5, al señalar la forma en que se implementaría dicha acción se

señala expresamente "La paralización de faenas se mantendrá hasta la liberación del sitio por

parte del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN)".

A su vez, la Acción N°12, referente a la ampliación de la caracterización mediante set de fechados

de Termoluminisencia en Sitio 5, señala en su forma de implementación:

"Con el fin de adelantar estos trabajos, originalmente propuestos para la etapa de rescate, se

reprogramarán los recursos necesarios para efectuar dichas tareas.

Se realizarán dos fechados por Termoluminiscencia donde el principal criterio para su instalación

será la distribución entre las áreas de concentración definidas en los sondeos y las zonas de

excavaciones para las obras del edificio.

Una vez obtenidos los resultados los fechados de Termoluminiscencia, se elaborará el Informe

Final."

5.3 Numeral I literal c) ORD. CMN N°0912

El programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante

RES. EX Nº7/Rol D-097-2018, no establece dentro de las acciones a ejecutar el rescate

arqueológico del sitio.

Tal como ya se indicó en el numeral anterior, si bien el rescate del sitio N°5 no estaba definido

como una acción individual si fue concebido como una forma de implementar las Acciones Nº 9 y

12 del Programa de Cumplimiento, por lo cual la Autoridad Ambiental estaba en pleno

conocimiento del rescate de dicho Sitio.

5.4 Numeral I literal d) ORD. CMN N°0912

La acción N°12 del programa, correspondiente a la "Ampliación de la caracterización mediante

Set de fechados de TL en Sitio 5", no requiere para su implementación el rescate arqueológico

del sitio. Pues en la caracterización arqueológica se ha recuperado material e información

depositacional suficiente para las acciones del Programa de Cumplimiento.

Como se indicó en el numeral 5.2, la implementación de la Acción N°12 del Programa de

Cumplimiento señala expresamente que para la caracterización mediante Set de fechados de

Termoluminiscencia, el criterio que debiese utilizarse en caso de ser necesaria la instalación de los

dosímetros, será la distribución entre las áreas de concentración definidas en los sondeos y las

zonas de excavaciones para las obras del Edificio Mirador.

Se indica que la caracterización mediante Set de fechados de Termoluminiscencia será posible

realizarla porque se reprogramaron los recursos necesarios que originalmente estaban fijados para

la etapa de rescate del Sitio N°5.

5.5 Numeral I literal e) ORD. CMN N°0912

La Resolución Exenta del SEA Los Lagos N°263-2019, de pertinencia de ingreso al Sistema de

Evaluación de Impacto Ambiental de la "Construcción y operación Edificio Mirador Puente

Chacao", establece que las actividades descritas en su Considerando 5, correspondiente a la

descripción del proyecto, no requieren de ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de

Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución.

El Servicio de Evaluación Ambiental determinó que la Construcción y operación del Edificio

Mirador no debe ser evaluado en el marco del SEIA porque las obras, acciones o medidas que se

plantean para su ejecución no reúne las características ni alcanza las magnitudes de ninguno de los

literales del artículo 3 del Decreto Supremo N°40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de

Impacto Ambiental.

Para determinar si el Edificio Mirador debía ingresar al SEIA, el Servicio de Evaluación Ambiental

no sólo tuvo en consideración las características estructurales de dicha obra, sino que además

tuvo en consideración que la zona de emplazamiento del Edificio ya había sido caracterizada y

considerada en la evaluación de impacto del EIA del Proyecto Puente Chacao, por ende, la

construcción del Edificio Mirador no modificaba sustantivamente las medidas de mitigación,

reparación y compensación dispuestas en la RCA N°1633/2002 para hacerse cargo de los impactos

significativos del Proyecto Puente Chacao. (Considerando 11 de la Resolución Ex. SEA Los Lagos

N°263-2019)

5.6 Numeral I literal f) ORD. CMN N°0912

No obstante, establece en el considerando N°12 de la resolución, que dicho acto no es

susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental

relacionada con el proyecto o actividad original. Por ello es que las medidas de protección

establecidas mediante RCA N°1633/2002 para el sitio arqueológico Chacao N°5 se mantienen

vigentes.

De acuerdo con lo indicado en el literal f), el CMN entiende que la única forma de poder intervenir

el Sitio Arqueológico N°5 es a través de su exclusión de las Zonas de Restricción del Proyecto, lo

cual, desde su parecer, sólo puede efectuarse a través de una modificación de la RCA

N°1633/2002.

Teniendo en consideración, que el pronunciamiento de pertinencia que emite el Servicio de

Evaluación Ambiental tiene un efecto limitado ya que no modifica la RCA existente, para el CMN la

Resolución Exenta SEA Los Lagos N°263 que resuelve la consulta de pertinencia referente al

Edificio Mirador, al no tener la capacidad de modificar la RCA no puede excluir al Sitio

Arqueológico N°5 de las Zonas de Restricción, por lo cual, dicho sitio no puede ser intervenido.

El CMN no cuestiona que el Edificio Mirador deba ser evaluado en el SEIA, ya que dicho

pronunciamiento escapa de sus competencias, lo que señala expresamente es lo siguiente:

.....rechaza la propuesta de rescate arqueológico propuesto, dado que este organismo no cuenta..."

con la facultad para autorizar las actividades señaladas sin que exista una resolución efectiva del

servicio de Evaluación Ambiental, que efectúe un cambio de consideración a la medida de

restricción del sitio arqueológico, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de calificación

Ambiental del proyecto."

Tal como ya se ha indicado, el CMN asimila las Zonas de Restricción a una prohibición absoluta de

intervención, entendiendo que la única forma que un sitio arqueológico salga de la categoría de

Zonas de Restricción es a través de una modificación de la RCA, lo cual no es efectivo, ya que,

como ha quedado acreditado, la restricción de no poder intervenir una ZR tiene ciertas

excepciones, que en el caso específico del componente Patrimonio Cultural, se materializa en la

disposición de un mecanismo para excluir de las Zonas de Restricción los sitios arqueológicos

identificados en la Línea de Base del Proyecto, así como aquellos sitios descubiertos durante la

construcción del Puente Chacao, para permitir su intervención.

Se debe tener en consideración que no fue la Autoridad Ambiental la que impuso las Zonas de

Restricción sino que fue la propia DGOP quien las identificó en el Estudio de Impacto Ambiental,

determinando las características, limitaciones y excepciones a dichas Zonas de Restricción. Si el EIA

forma parte integrante de la RCA N°1633/2002, la exclusión del Sitio N° 5 de las Zonas de

Restricción se debe regular por lo indicado en el Estudio de Impacto Ambiental.

El proceso de exclusión de las Zonas de Restricción se encuentra detallado tanto en el Estudio de

Impacto Ambiental, el Informe Consolidado de la Evaluación de Impacto Ambiental (ICE) y la RCA

N°1633/2002 contemplan el procedimiento para excluir un sitio arqueológico de las Zonas de

Restricción.

Para acreditar lo antes indicado nos debemos remitir a los siguientes antecedentes:

Capítulo 6 "Impactos y Medidas de Manejo Ambiental" del Estudio de Impacto Ambiental del

Proyecto del Puente Chacao.

Numeral 6.4.12.1.1 Identificación y Calificación de Impactos Ambientales para la Etapa de

Construcción

"....En lo que respecta a los sitios encontrados durante las campañas de línea de base dentro de la

faja que ocuparán los accesos y <u>en Punta Remolinos, lugar de emplazamiento del edificio</u>

Mirador, estos no serán intervenidos hasta no contar con mayores antecedentes de línea de

base que permitan definir los planes de rescate arqueológico o de puesta en valor que sea

necesario realizar, todos antes de cualquier intromisión en la áreas específicas donde se han

detectado restos arqueológicos."

6.4.12,3 Conclusión

El Proyecto no generará impactos sobre el Patrimonio Cultural ya que los sitios encontrados

quedan definidos como Zonas de Restricción para efectos de este EIA, es decir se restringe cualquier tipo de acción sobre ellos hasta no canocer sus características y límites correspondientes, en particular, lo concerniente a la posible batería española existente en Punta Remolinos. De igual manera se realizarán inspecciones arqueológicas submarinas a las

áreas a Intervenir por el Proyecto, de tal manera de identificar eventuales restos de

hundimientos.

Tal como ha sido indicado, en el caso de encontrarse elementos patrimoniales considerables en las áreas donde se detectó la presencia de sitios arqueológicos, et

Proyecto propondrá al Consejo de Monumentos Nacionales y a las autoridades que corresponda la creación de un Museo en el Area de Servicios, Edificio Mirador o en Chacao.

con costo de construcción y mantención del Concesionario.

➣ Considerando N°6 literal I) de la RCA N°1633/2002

"6.-Que, el proyecto contempla una serie de Medidas de Mitigación y Reparación, para los

componentes ambientales afectados, estas medidas son las que a continuación se detalla:

I) Patrimonio Cultural

Medidas de Prevención de Riesgos b)

En general, todos los trabajos de limpieza de la faja y movimientos de tierra que involucren cortes

se realizarán con la asistencia de un arqueólogo. En cuanto al descubrimiento de nuevos restos

arqueológicos o elementos patrimoniales, como procedimiento exigido por la Ley de

Monumentos Nacionales Nº 17.288, se detendrá la faena y se comunicará el hallazgo en una

primera instancia a Carabineros de Chile y posteriormente al Consejo de Monumentos

Nacionales, quién fijará las acciones a realizar.

En lo que respecta a los <u>sitios encontrados en el área del proyecto durante su etapa de</u>

implementación o ejecución, estos formarán parte de Áreas de restricción hasta que sean

realizados los estudios de ampliación de línea de base arqueológica, y el Consejo de

Monumentos Nacionales haya indicado las medidas de protección, mitigación o compensación

que correspondan. Estos estudios serán realizados por profesionales arqueólogos contratados

por el titular.

Todos los estudios, rescates y autorizaciones serán previamente solicitados al Consejo de

Monumentos Nacionales."

Informe Consolidado de la Evaluación de Impacto Ambiental (ICE) del proyecto del Puente

Chacao

"N°5.- Impactos Ambientales y Plan de Medidas de Manejo Ambiental (Prevención, Mitigación y/o

Reparación, Control de Accidentes)

Patrimonio Cultural

En lo que respecta a los sitios encontrados durante las campañas de línea de base dentro de la faja

que ocuparán los accesos y en Punta Remolinos, lugar de emplazamiento del edificio Mirador,

estos no serán intervenidos hasta no contar con mayores antecedentes de línea de base que

permitan definir los planes de rescate arqueológico o de puesta en valor que sea necesario

realizar, todos antes de cualquier intromisión en la áreas específicas donde se han detectado

restos arqueológicos."

De lo indicado se concluye que para excluir un sitio arqueológico desde las Zonas de Restricción se

deben cumplir dos condiciones:

- Haber realizado estudios de ampliación de línea de base arqueológica del sitio que permitan

conocer la extensión de este y su configuración.

- En atención a la información recopilada en la ampliación de la Línea Base se debe elaborar un

Plan de Rescate Arqueológico aprobado por el CMN.

Cumpliendo las condiciones antes descritas se puede proceder a la liberación del Sitio sin que sea

necesaria una modificación de la RCA N°1633/2002.

5.7 Numeral II ORD, CMN N°0912

En virtud de lo expuesto en los puntos precedentes, el Consejo de Monumentos Nacionales

resolvió reiterar lo indicado en los ORD. CMN N°2299-17, 2686-18 y 171-19, y señalar que no es

posible aprobar la propuesta de rescate arqueológico, dado que este organismo no cuenta con

facultad para autorizario.

No es efectivo lo indicado en el oficio recurrido ya que es la propia RCA 1633/2002 que en su

considerando N°6 literal I) referente al Patrimonio Cultural establece:

"En lo que respecta a los sitios encontrados en el área del proyecto durante su etapa de

implementación o ejecución, estos formarán parte de Áreas de restricción hasta que sean

realizados los estudios de ampliación de línea de base arqueológica, y el Consejo de Monumentos

Nacionales haya indicado las medidas de protección, mitigación o compensación que

correspondan. Estos estudios serán realizados por profesionales arqueólogos contratados por el

titular.

<u>Todos los estudios, rescates y autorizaciones serán previamente solicitados al Consejo de</u>

Monumentos Nacionales."

Además, al haberse aprobado ambientalmente el Proyecto Puente Chacao, los órganos del Estado

que hayan participado en su evaluación ambiental, están obligados a otorgar las autorizaciones o

permisos ambientales que sean materia de su competencia, como lo es la autorización de rescate

del Sitio N°5. Lo indicado se encuentra recogido en el Resuelvo 3 de la RCA N°1633/2002, que

indica:

"3.- Asimismo, los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, en las

materias relativas al respectivo proyecto o actividad quedarán obligados a otorgar la

correspondiente autorizaciones o permisos ambientales, si corresponde."

5.8 Numeral III ORD. CMN N°0912

Se requeriría para tal efecto que el Servicio de Evaluación Ambiental resuelva y determine

expresamente un cambio de consideración a la medida de restricción del sitio arqueológico,

establecida en la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto.

Tal como ya se ha indicado, no es necesaria la modificación de la RCA N°1633/2002 para variar la

medida de restricción del sitio arqueológico N°5, ya que el mecanismo para excluir el sitio desde

las Zonas de Restricción fue detallado en la RCA así como en el EIA y el ICE del Proyecto Puente

Chacao, los cuales son parte integrante de la RCA en cuestión.

5.9 Numeral IV ORD. CMN N°0912

En virtud de lo expuesto, el CMN acordó recomendar al titular reevaluar el lugar de

emplazamiento del denominado "Edificio Mirador", con el fin de evitar la afectación del sitio

arqueológico.

El denominado Edificio Mirador corresponde a una edificación que posee una doble función, por

un lado, dicha construcción estará destinada al turismo y la educación, para lo cual contará con

una cafetería, una sala de video y pasarelas que permitirán observar el puente y el entorno del

sector Punta Remolinos, entre otros aspectos. Además, contará con un Museo que exhibirá los

elementos patrimoniales encontrados durante la construcción del Puente Chacao.

Por otro lado, el Edificio Mirador se utilizará para el control operacional del Puente Chacao,

realizando el monitoreo de diversos elementos que conforman el proyecto, entre los cuales se

cuentan cables, anclaje, velocidad del viento, humedad interna, cámaras de televisión,

señalización dinámica, etc. además del registro y análisis de los datos aportados por diversos

sensores con que contará dicha infraestructura.

Atendidos los requerimientos del CMN, respecto de reevaluar el lugar de emplazamiento del

Edificio Mirador, con el fin de evitar la afectación del sitio arqueológico N°5, se realizaron todos los

análisis y proyecciones para ello, sin embargo se concluyó, que atendidos los sistemas y

conexiones necesarios para la operación del Edificio como unidad de control de operación del

Puente Chacao, su ubicación se determinó de forma estratégica, por lo cual los aspectos técnicos

de su diseño hace extremadamente complejo modificar su localización.

Sin perjuicio de los anterior, y teniendo en consideración la solicitud del CMN, se modificó el

diseño del Edificio en todo aquello que no afectase su ubicación estratégica para el control de

operación del Puente Chacao, por ello, se modificó el área de estacionamientos retirando casi un

80% de los estacionamientos de operación del sitio arqueológico, con lo cual, el área de

intervención del Edificio se reduce a la mitad de lo originalmente diseñado.

Asimismo, los estacionamientos que fueron retirados del diseño, se ubicaban en el área de mayor

concentración de materiales culturales, de acuerdo a lo establecido en el Informe Consolidado del

Sitio 5, por lo que con dicha medida se reducirá de manera significativa, el efecto sobre el sitio

arqueológico. POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo

59 de la Ley № 19.880 Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de

los Órganos de la Administración del Estado.

## AL SEÑOR SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES SOLICITO:

- 1) Tener por interpuesto recurso de reposición en contra del ORD. CMN Nº0912, de fecha 28 de febrero de 2020, del Consejo de Monumentos Nacionales, mediante el cual se denegó a mi representada la autorización de rescate del sitio arqueológico identificado como Sitio N°5. Para que en su mérito:
  - 1.1 Deje sin efecto el ORD. CMN N°0912
  - 1.2 Se dicte en su remplazo el correspondiente acto administrativo que autorice el rescate arqueológico solicitado mediante ORD. DGOP N°830 de fecha 26 de septiembre de 2019.
- 2) Solicite informe al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, respecto de los alcances de las Zonas de Restricción definidas para el Proyecto Puente Chacao.
- 3) Tener por acompañados los siguientes documentos:
  - 3.1 Copia de Decreto Supremo N°61/2018 del Ministerio de Obras Públicas, que nombra a Marian Concha Mathiesen como Directora General de Obras Públicas y Copia del Decreto MOP N° 2916 del 29.12.2012 que designa al Director Nacional de Obras Hidráulicas como primer subrogante del Directo General de Obras Públicas.
  - 3.2 Copia de la Resolución Exenta N°1633, de fecha 06 de diciembre de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos.
  - 3.3 Copia del Informe Consolidado de la Evaluación de Impacto Ambiental (ICE) del Proyecto "Puente sobre el Canal de Chacao".
  - 3.4 Copia del Capitulo N° 6 "Impactos y Medidas de Manejo Ambiental" del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto del Puente Chacao.
- 4) Ser oportunamente citados y recibidos en sesión plena del Consejo de Monumentos Nacionales, previo a resolver el presente recurso de reposición.
- 5) En el improbable evento que el presente recurso de reposición sea rechazado, solicito se eleven los antecedentes en Recurso Jerárquico a la Señora Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

CLAUDIO DARRIGRANDI NAVARRO Director General de Obras Péblicas

Sabropania

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

Destinatario, Vicuña Mackenna 84, Providencia

- Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Unidad Jurídica DGOP
- Inspector Fiscal Puente Chacao- DV
- Jefe Unidad Ejecutora Puente Chacao
- Departamento de Medio Ambiente y Territorio DV
- **SEMAT-DGOP**
- Archivo

13909 103

Morandé 59, piso 3, Santiago I Chile

Teléfono (56-2) 2449 3952 -- 2449 3953 www.dgop.cl | www.mop.cl



ORD.: NΩ

ANT.:

Ord. DGOP N°200 de fecha 10.03.2020 que interpone recurso de reposición

jerárquico ante el CMN.

Ord. CMN N°0912 de fecha 28 de

febrero de 2020.

Res. SEA Región de Los Lagos 263/2019 que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia "Construcción y Operación Edificio

Mirador", Puente Chacao.

Ord. CMN 171/2019 que se pronuncia sobre Informe Consolidado Sitio 5. RCA 1633/2002 COREMA X Región calificó favorablemente el proyecto Puente Sobre el Canal de

Chacao, X Región.

MAT.: Solicita aclaración sobre zonas de

> restricción definidas en el EIA del Puente Chacao y facultades del CMN para otorgar permiso de rescate

arqueológico en Sitio 5.

INCL.: CD que contiene:

a) Ord. DGOP 200/2020.

b) Ord. CMN 912/2020.

c) Ord. CMN 171/2019

d)Informe Consolidado Sitio 5

1 8 MAR 2020 Santiago,

DE: **DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS** 

A: SECRETARIO COMISION DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGION DE LOS LAGOS

Como es de vuestro conocímiento, mediante ORD. CMN Nº0912, de fecha 28 de febrero de 2020, el Consejo de Monumentos Nacionales se pronunció respecto de la solicitud de permiso de rescate arqueológico para el Sitio Chacao N°5, en el marco de la ejecución del Proyecto "Puente sobre el Canal Chacao, X Región", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°1633/2002.

En el oficio antes indicado, el CMN deniega el permiso de rescate solicitado, argumentando que dicho Servicio no posee las facultades para otorgarlo, teniendo a la vista lo siguiente:

1. La RCA N°1633/2002, en su considerando 10.1 literal b) dispone que el Sitio

Arqueológico N°5 está definido como un "Área de restricción del proyecto", por lo

cual el titular deberá evitar todo impacto sobre él.

2. El CMN carece de facultades para autorizar la propuesta de recate del Sitio N°5 por

encontrarse vigente la medida de protección que lo define como Zona de

Restricción.

3. La modificación de la medida de protección establecida en la RCA N°1633/2002

para el Sitio N°5, esto es, haber sido definido como una Zona de Restricción,

constituye un cambio de consideración del Proyecto, por lo cual, solo puede ser

realizada mediante una modificación de la RCA.

Teniendo en consideración lo indicado, es que se recurre a vuestro Servicio, con el fin de

que se aclare el sentido de las condiciones, exigencias y obligaciones establecidas en la RCA, en

relación a las Áreas de Restricción definidas en el EIA y a la procedencia o necesidad de modificar

la RCA, para el otorgamiento del permiso de rescate arqueológico. Lo anterior, teniendo a la vista

lo establecido en el Considerando 17 de la RCA 1633/2002, el cual se reproduce a continuación:

"Que, si sobre las condiciones establecidas en los puntos anteriores, donde se requiere la

intervención de algún Servicio público en particular no se llegare a acuerdo sobre algunas

de las exigencias, obligaciones y condiciones establecidas en esta Resolución, el Titular

deberá comunicarse con esta COREMA a objeto de poder resolver sobre el particular."

De esta manera, a través del presente documento, se detallan los aspectos que a nuestro

juicio acreditan que para intervenir el Área de Restricción asociada al Sitio N°5 con una obra

definitiva (Edificio Mirador), la propia RCA establece el mecanismo para efectuarlo, en

conformidad a lo indicado en el proceso de evaluación ambiental, sin que ello exija una

modificación de dicha RCA.

A.- Antecedentes Generales

El Proyecto "Puente Sobre el Canal Chacao, X Región" fue calificado ambientalmente

favorable mediante Resolución Exenta N°1633, de fecha 06 de diciembre de 2002, por la Comisión

Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos (en adelante RCA N°1633/2002).

El considerando 4.3 de la RCA indica que dentro de las principales obras del Proyecto se

contempla la construcción del Edificio Mirador, sin embargo, como al momento de la evaluación

ambiental del Puente Chacao no se encontraba totalmente definida su ubicación y características,

el Edificio Mirador quedó expresamente excluido de la evaluación ambiental, tal como lo establece

el considerando 4.5 literal b) de la RCA Nº 1633/2002. No obstante lo anterior, la zona de

emplazamiento del Edificio Mirador, así como su camino de acceso, fueron caracterizados en el

EIA del Proyecto, señalando que se ubicaría en el sector de Punta de Remolinos donde, según la

línea de base, se identificó el Sitio Arqueológico N°5.

En el EIA del Proyecto Puente Chacao (numeral 6.4.12.3) así como en el Informe

Consolidado de la Evaluación de Impacto Ambiental (ICE) del proyecto del Puente Chacao

(numeral 5) se estableció que los sitios arqueológico identificados en la Línea de Base, entre los

que se encuentra el Sitio N°5, quedaban definidos como Zonas de Restricción para efectos del EIA,

es decir se restringía cualquier tipo de acción sobre ellos hasta no conocer sus características y

limites correspondientes.

El numeral 6.4.12.2.1 del Estudio de Impacto Ambiental señaló, respecto del Edificio

Mirador, que una vez que se hubiese definido su localización, si esta se ubicare dentro o cercana al

área considerada de Restricción (Sitio N°5), se debían realizar estudios de ampliación de Línea de

Base para:

Establecer los límites del Sitio N°5 de forma más precisa.

Con la información recabada definir los planes de rescate arqueológico que sea

necesario efectuar en forma definitiva.

Orientar respecto de los procedimientos legales y técnicos para incorporar los

restos potenciales a un museo.

Se debe tener en consideración, que el Edificio Mirador se utilizará para el control

operacional del Puente Chacao, realizando el monitoreo de diversos elementos que conforman el

proyecto, entre los cuales se cuentan cables, anclaje, velocidad del viento, humedad interna,

cámaras de televisión, señalización dinámica, etc. además del registro y análisis de los datos

aportados por diversos sensores con que contará dicha infraestructura, por ello, su ubicación se

determinó de forma estratégica, teniendo presente aspectos técnicos respecto de los sistemas y

conexiones necesarios para la operación del Puente.

Definido el lugar de emplazamiento del Edificio Mirador, se determinó que sería necesario

intervenir el Sitio N°5, por lo cual, la DGOP implementó el protocolo de liberación del sitio

arqueológico, protocolo fijado en el proceso de evaluación ambiental del Proyecto Puente Chacao.

Mediante ORD. DGOP N° 430 del 18 de abril de 2016 se presentó al CMN el Plan de

Caracterización del Sitio N°5, con el fin de obtener los permisos para efectuar los sondeos que

permitieran la caracterización subsuperficial del sector. Una vez obtenido el permiso por parte del

CMN, mediante ORD. CMN Nº 1900 del 2 de junio de 2016, se desarrollaron los sondeos

arqueológicos, describiendo lo observado en cada pozo y analizando los materiales culturales

existentes.

Con la información recopilada se elaboró un informe que incluyó aspectos históricos,

cerámicos, líticos y antecedentes de estado de conservación del sitio, determinando a su vez los

límites del sitio, ampliando con ello la Línea de Base existente. El Informe Consolidado de la

caracterización del Sitio N°5 fue remitido al CMN el día 07 de noviembre de 2018, siendo aprobado mediante Ord. N° 171 de fecha 11 de enero de 2019¹.

Habiéndose aprobado el Informe Consolidado, y siguiendo con el procedimiento de liberación del sitio arqueológico, fijado en el proceso de evaluación ambiental del Proyecto Puente Chacao, la Dirección General de Obras Públicas, ingresó al Consejo de Monumentos Nacionales, solicitud de autorización para la realización del rescate arqueológico del Sitio N°5 mediante ORD. DGOP N°830/2019, de fecha 26 de septiembre de 2019, solicitud que fue rechazada mediante ORD. CMN N°0912, de fecha 28 de febrero de 2020, este último, da pie a la presente solicitud de aclaración.

### B.- Antecedentes del Proceso de Evaluación Ambiental que Definen las Zonas de Restricción

Debido a que la RCA no define el concepto de Zona de Restricción, ni señala las implicancias que conlleva que un sitio arqueológico forme parte éstas, resulta fundamental lo dispuesto en el numeral 12 de la RCA N°1633/2002, esto es, "... se incluye a ésta Resolución los documentos Estudio de Impacto Ambiental "PUENTE SOBRE EL CANAL DE CHACAO, X REGION, CHILE", y su Addenda."

De esta manera, el EIA del Proyecto si realiza tal definición y establece claramente el sentido y las restricciones que le aplican.

#### • Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Puente sobre el Canal de Chacao"

El Capítulo 6 EIA del Proyecto Puente Chacao se refiere a los impactos ambientales asociados a la ejecución del Proyecto, así como a las medidas de manejo ambiental que se incorporaran para abordar dichos impactos respecto cada componente ambiental.

Para identificar los impactos a generar por la construcción y operación del Puente Chacao, así como las medidas de manejo ambiental que debían aplicarse, fue necesario identificar las Zonas Sensibles y las Zonas de Restricción del Proyecto.

El numeral 6.1 literal d del EIA identifica las Zonas de Restricción de la siguiente manera:

d) Identificación de Zonas de Restricción (ZR): Consiste en la identificación de aquellas áreas físicas, bióticas y socioeconómicas, dentro del Area de Influencia Indirecta (All) del Proyecto, que no podrán ser intervenidas por la ejecución o explotación de alguna obra ni por el desarrollo de actividades relacionadas con el Proyecto. Para la determinación de estas zonas se ha considerado tanto la identificación como la valoración ambiental de los elementos (VAE) que se encuentran presentes en el área estudiada.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Estos antecedentes fueron remitidos al SEA de Los Lagos en el marco de la Consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental del proyecto "Construcción y operación del Edificio Mirador Puente Chacao" mediante ORD. DGOP N° 542 del 19.06.2020, la que fue aprobada mediante Resolución Exenta SEA Los Lagos N° 263 del 04.07.2019

De la Identificación de las Zonas de Restricción se desprende que ellas se ubican dentro

del Área de Influencia Indirecta del Proyecto y no pueden ser intervenidas por la ejecución de

alguna obra o actividad temporal, relacionada con el Proyecto del Puente Chacao.

Complementa lo indicado el numeral 6.3, Identificación de las Fuentes Generadoras de

Impactos Ambientales, el cual señala en lo pertinente,"(....)Las Áreas de Restricción se han definido

en el contexto de impedimentos legales o ambientales para la ejecución de obras y actividades en

ellas, de igual manera se han definido Áreas de Restricción en los casos en que existan

componentes ambientales de relevancia los que debido a la ejecución del Proyecto pudiesen ser

sometidos a un impacto ambiental significativo por lo que requieren de medidas de manejo

particulares,"

Para esclarecer los alcances que implica que el Sitio N°5 forme parte de las Zonas de

Restricción, resulta fundamental revisar además, lo dispuesto en el numeral 6.4.12 del EIA, en el

cual se abordan los potenciales impactos que la ejecución del Proyecto puede generar sobre el

componente Patrimonio Cultural, así como las medidas de manejo ambiental dispuestas para

dichos impactos.

Al referirse a la identificación de los Impactos Ambientales que generaría el Proyecto

Puente Chacao, se indica que, para la etapa de construcción, solo es posible identificar potenciales

impactos, ya que sólo se podrían generar en la medida que los sitios arqueológicos sean

encontrados durante la ejecución de la actividad, ya que, los sitios arqueológicos detectados en la

Línea de Base no serán intervenidos por las obras contempladas en la RCA N°1633/2002.

Por su parte, para la etapa de explotación, se estima que tampoco se producirán impactos

sobre el componente, sin perjuicio de ello, se considera como una consecuencia positiva el hecho

de levantar y poner en valor a los restos encontrados en Punta de Remolinos, los cuales serían

exhibidos en un museo, incrementando el acervo cultural de los habitantes del sector y de los

visitantes a la isla.

Respecto de las medidas de manejo ambiental, teniendo en consideración que se

determinó que el Proyecto no generaría impactos sobre el Patrimonio Cultural, solo se

establecieron Medidas de Prevención de Riesgos entre las que se indican:

"En cuanto al Edificio Mirador, una vez que el Concesionario haya definido la localización,

objetivos y características de esta obra, y sólo en el caso de que se planifique dentro o cercana al

área considerada de Restricción, se realizaran estudios de ampliación de la línea de base para

establecer sus límites de forma más precisa. Mientras tanto, tal como se ha indicado, queda

definida como Área de Restricción para cualquier faena a desarrollar, toda la Punta Remolinos,

incluyendo parte de la terraza superior (Plano de Zonas Sensibles y de Restricción). Estos estudios

de ampliación de línea de base, definirán los planes de rescate arqueológico que sea necesario

realizar en forma definitiva, así como orientar respecto de los procedimientos legales y técnicos

para incorporar los restos potenciales a un museo o parque."

De lo anterior se concluye que es el propio Titular del Proyecto quien define las Zonas de

Restricción, ellas no fueron impuestas por la Autoridad. En el caso específico del componente

Patrimonio Cultural, dichas Zonas son fijadas como una medida de prevención de riesgos, es decir,

como una medida defensiva para anticiparse y minimizar un daño que es posible que ocurra, por

ello se establece expresamente, que si el Edificio Mirador se llagase a emplazar dentro del Área de

Restricción para que pueda ser intervenida dicha área se debe ampliar la línea de base y definir los

planes de rescate.

Informe Consolidado de Evaluación de Impacto Ambiental (ICE) del Proyecto del Puente

Chacao

El Informe Consolidado de la Evaluación de Impacto Ambiental (ICE) es el documento que

contiene todo el proceso con los argumentos técnicos necesarios para acreditar o no que un

proyecto es ambientalmente viable, desde el punto de vista de su cumplimiento normativo.

El ICE es vinculante para el órgano calificador en lo que dice relación con la normativa

ambiental aplicable al proyecto. Es decir, si el ICE establece que el proyecto cumple la normativa

relativa al Patrimonio Cultural, la Autoridad Ambiental no tiene margen alguno de discrecionalidad

y debe estimarla por cumplida.

Atendido lo anterior, si el ICE del Proyecto Puente Chacao estableció en su numeral 5,

relativo a la evaluación de los impactos ambientales y el Plan de Medidas de Manejo Ambiental

dispuesta para hacerse cargo de los impactos identificados, señala que respecto de los sitios

arqueológicos identificados durante la Línea de Base que estos podrán ser intervenidos una vez

que se cuente con mayores antecedentes que permitan definir los planes de rescate, es porque

dicha medida se encuentra autorizada por la normativa sectorial.

"N°5.- Impactos Ambientales y Plan de Medidas de Manejo Ambiental (Prevención,

Mitigación y/o Reparación, Control de Accidentes)

Patrimonio Cultural

En lo que respecta a los sitios encontrados durante las campañas de línea de base dentro

de la faja que ocuparán los accesos y en Punta Remolinos, lugar de emplazamiento del edificio

Mirador, estos no serán intervenidos hasta no contar con mayores antecedentes de línea de base

que permitan definir los planes de rescate arqueológico o de puesta en valor que sea necesario

realizar, todos antes de cualquier intromisión en la áreas específicas donde se han detectado restos

arqueológicos."

Se puede concluir entonces, si el ICE del proceso de evaluación del Proyecto Puente

Chacao recoge la propuesta del titular de fijar como medida de protección para los sitios

arqueológicos identificados durante la línea de base, que estos serán parte de las Áreas de

restricción y no podrán ser intervenidos "hasta" contar con mayores antecedentes de línea de

base que permitan definir los planes de rescate arqueológico, es que dicha medida propuesta por

la DGOP permite hacerse cargo de los efectos que el Proyecto puede tener sobre el Patrimonio

Cultural y aprueba la medida de manejo ambiental propuesta.

RCA N°1633/2002

Tal como se indicó, si bien la RCA no define directamente el concepto de Zona de

Restricción, de sus numerales se desprende que dichas Zonas no fueron concebidas como áreas de

prohibición absoluta de intervención, ya que la RCA establece claramente cuáles son las

condiciones para poder intervenir un sitio arqueológico que se encuentra de las Zonas de

Restricción, como lo indica el considerando N°6 literal I) de la RCA.

"6.-Que, el proyecto contempla una serie de Medidas de Mitigación y Reparación, para los

componentes ambientales afectados, estas medidas son las que a continuación se detalla:

I) Patrimonio Cultural

Medidas de Prevención de Riesgos

En general, todos los trabajos de limpieza de la faja y movimientos de tierra que involucren

cortes se realizarán con la asistencia de un arqueólogo. En cuanto al descubrimiento de nuevos

restos arqueológicos o elementos patrimoniales, como procedimiento exigido por la Ley de

Monumentos Nacionales Nº 17.288, se detendrá la faena y se comunicará el hallazgo en una

primera instancia a Carabineros de Chile y posteriormente al Consejo de Monumentos Nacionales,

quién fijará las acciones a realizar.

En lo que respecta a los <u>sitios encontrados en el área del proyecto durante su etapa de</u>

implementación o ejecución, estos formarán parte de Áreas de restricción hasta que sean

realizados los estudios de ampliación de línea de base arqueológica, y el Consejo de Monumentos

Nacionales haya indicado las medidas de protección, mitigación o compensación que

correspondan. Estos estudios serán realizados por profesionales arqueólogos contratados por el

titular.

Todos los estudios, rescates y autorizaciones serán previamente solicitados al Consejo de

Monumentos Nacionales."

Las medidas de protección del Patrimonio Cultural son las mismas, se trate de sitios

arqueológicos identificados durante la línea de base del Proyecto o bien aquellos descubiertos

durante el proceso de construcción, en este sentido, no porque un sitio arqueológico sea

descubierto con posterioridad a la elaboración de la línea de base tendrá una menor importancia,

es más, el sitio descubierto incluso podría ser de mayor envergadura y/o relevancia que aquellos

ya identificados.

Teniendo en consideración lo indicado en la RCA 1633/2002 como medida de prevención

de riesgos para los sitios arqueológicos que se encuentren en el área del proyecto durante su

etapa de implementación o ejecución, dichas medidas de manejo ambiental también son

aplicables a los sitios arqueológicos identificados en la Línea de Base del Proyecto. No existe

justificación técnica ni legal que permita hacer tal distinción.

C.- Antecedentes del proceso de Evaluación Ambiental que justifican la no necesidad de

modificar la RCA para otorgar el permiso de Rescate

De acuerdo con lo indicado en el ORD.CMN Nº912/2020, el Consejo de Monumentos

Nacionales entiende que la liberación del Sitio Arqueológico N°5 como Zona de Restricción

constituye un cambio de consideración de la medida de restricción del sitio arqueológico y por

ende requiere una modificación de la RCA N°1633/2002.

Desde nuestro parecer, y de acuerdo con lo indicado en el numeral anterior, la liberación

del Sitio Arqueológico N°5 como Zona de Restricción, no constituye una modificación del Proyecto

Puente Chacao, ya que dicha acción fue analizada y recogida durante el proceso de evaluación

ambiental del Proyecto.

Como se desarrolló en extenso, la identificación de Zonas de Restricción, así como el

procedimiento para la liberación de los sitios arqueológicos desde dichas Zonas, constituye una

medida de manejo ambiental, específicamente una medida de prevención de riesgos que se

evaluó ambientalmente por los Servicios que intervinieron en el proceso de evaluación ambiental

del Proyecto Puente Chacao. No puede considerarse una modificación de Proyecto la

implementación de la medida de prevención de riesgo fijada para el componente Patrimonio

Cultural en la RCA N°1633/2002 en su considerando número 6 literal I).

D.- Antecedentes del proceso de Evaluación Ambiental que establecen las facultades de los

servicios públicos para otorgar los permisos ambientales sectoriales

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 132 del Decreto N°40/20122, Reglamento del

Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental "El permiso para hacer excavaciones de tipo

arqueológico, antropológico y paleontológico, será el establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley

N° 17.288, sobre monumentos nacionales. El requisito para su otorgamiento consiste en proteger

<sup>2</sup> Correspondiente al PAS 76, pero citado erróneamente como PAS 73 en el proceso de Evaluación Ambiental

dado que aplicaba el D.S. Nº 30/1997 en el momento del ingreso del proyecto al SEIA.

y/o conservar el patrimonio cultural de la categoría monumento arqueológico, incluidos aquellos con valor antropológico o paleontológico."

De acuerdo a lo indicado, el permiso para el rescate arqueológico, sebe der otorgado por el Consejo de Monumentos Nacionales en base a los artículos 22 y 23 de la Ley 17.288.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en resuelvo 3 de la RCA 1633/2002, "... los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, en las materias relativas al respectivo proyecto o actividad quedarán obligados a otorgar la correspondiente autorizaciones o permisos ambientales, si corresponde."

Conforme a lo indicado, el órgano con competencia para otorgar el permiso de rescate arqueológico es el Consejo de Monumentos Nacionales, el cual debe otorgarlo si se da cumplimiento a los requisitos de la Ley 17.288 y a lo establecido en la RCA.

Teniendo a la vista los antecedentes expuestos, lo señalado en nuestro Ord. 200/2020 y el Informe Consolidado de Caracterización Sitio 5 aprobado por el CMN, solicito a Ud. ratificar lo indicado en la RCA del proyecto y en el proceso de Evaluación Ambiental, referido a:

 Que el área de restricción asociada al Sitio Arqueológico N° 5, puede ser intervenida, previa liberación del sitio o parte de éste por el Consejo de Monumentos Nacionales de manera sectorial, sin necesidad de modificar la RCA 1633/2002.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

(Mariana Concha Mathiesen Directora General Dirección General de Obras Públicas

MCV/DCC/MG

- Destinatario, Avenida Diego Portales N° 2000 Oficina 401, Puerto Montt
- Consejo de Monumentos Nacionales, Vicuña Mackenna 84, Providencia
- Directora Regional SMA Región de Los Lagos, Aníbal Pinto 142, piso 6 (Edificio Murano), Puerto Montt
- Inspector Fiscal Puente Chacao- DV
- Jefe Unidad Ejecutora Puente Chacao
- Departamento de Medio Ambiente y Territorio DV
- SEMAT-DGOP
- Archivo

13927726

#### Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

ORD.: **559** 

REF.: Res. Ex. ST CMN Nº 187 del

24.04.2020.

Recurso de reposición, con recurso jerárquico en subsidio, interpuesto por la DGOP-MOP contra el Ord. CMN Nº 912-2020 (Ingreso CMN Nº 1638

del 10.03.2020).

Ord. CMN Nº 912 del 28.02.2020.

MAT.: Solicita interpretación de RCA Nº

1633-2002 del proyecto "Puente sobre el Canal del Chacao X Región Chile", en relación a recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la DGOP-MOP contra el Ord. CMN Nº 912-2020, sobre solicitud de rescate arqueológico para el sitio Chacao Nº 5, Provincia de Chiloé, Región de Los

Lagos.

SANTIAGO, 28 de agosto de 2020.

A: SR. HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA

DIRECTOR EJECUTIVO

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE: SR. CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

Junto con saludar, me dirijo a Ud. con la finalidad de solicitar su interpretación administrativa de la Resolución de Calificación Ambiental Nº 1633 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de los Lagos de fecha 06.12.2002 (RCA Nº 1633-2002), que califica favorablemente el proyecto "Puente sobre el Canal del Chacao X Región Chile", de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del Reglamento de Sistema de Evaluación de

Consejo de Monumentos Nacionales Tel: +56 2 29978600 Vicuña Mackenna 84 Providencia, Santiago Chile



Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA), contenido en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

Esta consulta se plantea en atención a que la interpretación solicitada resulta necesaria para la resolución del recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la Dirección General de Obras Públicas (DGOP) del Ministerio de Obras Públicas (MOP) contra el Ord. CMN Nº 912 del 28.02.2020 (Ingreso CMN Nº 1638 del 10.03.2020), el cual corresponde al pronunciamiento del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) respecto de la solicitud de rescate arqueológico para el sitio Chacao Nº 5, ubicado en la Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos.

## I. Antecedentes de la Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "Puente sobre el Canal del Chacao X Región Chile".

A modo de contexto de la presente solicitud, se debe señalar que con fecha 25.02.2002 se ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), a través de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el proyecto "Puente sobre el Canal del Chacao X Región Chile" (Proyecto). El Proyecto contempla la construcción de un puente colgante sobre el Canal del Chacao, y los accesos a dicho puente.

En la línea de base del EIA del Proyecto, se identificaron cinco sitios arqueológicos. El Sitio Nº 5 (o indistintamente denominado "Chacao Nº 5") correspondería a un sitio de cronología histórica, consistente en restos de un fuerte o batería española en el sector de Punta Remolinos.

En relación a los impactos ambientales sobre estos cinco sitios arqueológicos y a las medidas de manejo de dichos impactos, las disposiciones contenidas en el EIA<sup>1-2</sup>, en la Adenda Nº 1³, en el Informe Consolidado de

<sup>3</sup> En la observación № 52 se indica lo siguiente: "Con relación a la arqueología, el titular deberá evitar todo tipo de impacto sobre los sitios №1, 2, 3, 4, y 5". A lo anterior, el titular contestó: "Se evitarán todo tipo de

Consejo de Monumentos Nacionales Tel: +56 2 29978600 Vicuña Mackenna 84 Providencia, Santiago Chile

www.monumentos.gob.cl

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "En consideración a que los sitios arqueológicos detectados en el área del Proyecto no serán intervenidos, no se producirán impactos sobre esta componente". Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Puente sobre el Canal del Chacao X Región Chile", Capítulo № 6, Impactos y Medidas de Manejo Ambiental, p. 6-89.

<sup>2</sup> "El Proyecto no generará impactos sobre el Patrimonio Cultural ya que los sitios encontrados quedan definidos como Zonas de Restricción para efectos del ElA, es decir se restringe cualquier tipo de acción sobre ellos hasta no conocer sus características y límites correspondientes, en particular, lo concerniente a la posible batería española existente en Punta Remolinos". Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Puente sobre el Canal del Chacao X Región Chile", Capítulo № 6, Impactos y Medidas de Manejo Ambiental, p. 6-91.

#### Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

Evaluación (ICE)<sup>4</sup> y en la RCA Nº 1633-2002<sup>5</sup>, señalan que en la ejecución del Proyecto no se causará ningún impacto a los sitios arqueológicos identificados en la línea de base, ya que éstos constituyen Áreas de Restricción (también denominados Zonas de Restricción)<sup>6</sup>. En efecto, el considerando 10.1, b) de la RCA Nº 1633-2002, define el sitio arqueológico Chacao Nº 5 como Área de Restricción, y establece que el "titular deberá evitar todo impacto sobre los sitios 1, 2, 3, 4 y 5".

No se debe confundir dicha disposición con la regulación establecida en la RCA Nº 1633-2002<sup>7</sup> para los hallazgos arqueológicos no previstos (no identificados en la línea de base) que se identifiquen durante la ejecución del Proyecto, los cuales sí podrán ser intervenidos cuando se amplíe la línea de base y se efectúen labores de rescate arqueológico.

# II. Afectación al Sitio Chacao Nº 5 y procedimiento sancionatorio ante la Superintendencia del Medio Ambiente.

Se debe hacer presente que con fecha 26.10.2015 el CMN efectuó una visita de fiscalización encomendada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) al Proyecto. En dicha visita se constataron diversas

*impactos sobre los sitios arqueológicos identificados en el EIA*". Adenda № 1 del proyecto "Puente sobre el Canal del Chacao X Región Chile", Capítulo № 6, Impactos y Medidas de Manejo Ambiental, p. 38.

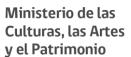
Consejo de Monumentos Nacionales Tel: +56 2 29978600 Vicuña Mackenna 84 Providencia, Santiago Chile

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En relación al Permiso Ambiental Sectorial de competencia del Consejo de Monumentos Nacionales, se indica lo siguiente: "En la línea de base que presenta el ElA, se encontraron 5 sitios de interés, que se encuentran dentro de las Zonas de Restricción. [...]. El titular deberá evitar todo tipo de impacto sobre los sitios № 1, 2, 3, 4 y 5". Informe Consolidado de Evaluación del proyecto "Puente sobre el Canal del Chacao X Región Chile", Capítulo № 6, Impactos y Medidas de Manejo Ambiental, p. 19-20.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En relación al Permiso Ambiental Sectorial de competencia del Consejo de Monumentos Nacionales, se indica lo siguiente: "En la línea de base que presenta el EIA, se encontraron 5 sitios de interés, que se encuentran dentro de las Zonas de Restricción. [...]. El titular deberá evitar todo tipo de impacto sobre los sitios № 1, 2, 3, 4 y 5". Resolución de Calificación Ambiental № 1633 de la COREMA de la Región de los Lagos de fecha 06.12.2002, que califica favorablemente el proyecto "Puente sobre el Canal del Chacao X Región Chile", p. 45-46.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Las Zonas de Restricción son definidas en el EIA en los siguiente términos: "Identificación de Zonas de Restricción (ZR): Consiste en la identificación de aquellas áreas físicas, bióticas y socioeconómicas, dentro del Área de Influencia Indirecta (AII) del Proyecto, que no podrán ser intervenidas por la ejecución o explotación de alguna obra ni por el desarrollo de actividades relacionadas con el Proyecto". Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Puente sobre el Canal del Chacao X Región Chile", Capítulo № 6, Impactos y Medidas de Manejo Ambiental, p. 6-3.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> "En lo que respecta a los sitios encontrados en el área del proyecto durante su etapa de implementación o ejecución, estos formarán parte de Áreas de Restricción hasta que sean realizados los estudios de ampliación de línea de base arqueológica, y el Consejo de Monumentos Nacionales haya indicado las medidas de protección, mitigación o compensación que correspondan". Resolución de Calificación Ambiental № 1633 de la COREMA de la Región de los Lagos de fecha 06.12.2002, que califica favorablemente el proyecto "Puente sobre el Canal del Chacao X Región Chile", p. 26.



infracciones a la RCA Nº 1633-2002 en lo relativo al componente arqueológico. Entre estas infracciones, se constató la intervención y afectación del Sitio Chacao Nº 5 producto de obras complementarias al proyecto, particularmente para la habilitación del camino al Edificio Mirador.

En función de la infracción referida, con fecha 26.10.2018 la SMA formuló cargos al titular del Proyecto, dándose inicio al procedimiento sancionatorio D-097-2018. En dicho procedimiento el titular presentó un Programa de Cumplimiento el cual fue aprobado por la SMA mediante la Res. Ex. Nº 7 del 05.08.2019.

# III. Permisos de intervención arqueológica en relación al Sitio Chacao Nº 5 y recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio con el Ord. CMN Nº 912 del 28.02.2020.

A raíz de lo intervención constatada en el Sitio Chacao Nº 5, mediante el Ord. CMN Nº 3850 del 16.12.2015, se le solicitó al MOP medidas de compensación por el daño causado. Entre ellas, se solicitó la caracterización sub-superficial del sitio mediante pozos de sondeo, lo cual tuvo por finalidad conocer la extensión del sitio, su depósito y la magnitud del daño. No se dirigieron a definir los términos de su rescate para efectos de liberación del área.

En razón de lo anterior, el titular presentó la correspondiente solicitud para efectuar pozos de sondeo, la cual fue autorizada mediante el Ord. CMN Nº 1900 del 02.06.2016.

Posteriormente se presentaron los informes respectivos, los cuales fueron objeto de observaciones mediante los Ord. CMN Nº 2299 del 18.05.2017 y Ord. CMN Nº 2686 del 22.06.2018. Finalmente, las observaciones fueron subsanadas y el CMN, mediante el Ord. CMN Nº 171 del 11.01.2019, comunicó su conformidad con las labores efectuadas en los términos y objetivos planteados (Definición de magnitud del daño).

Cabe destacar que, en los pronunciamientos señalados, y ante la propuesta de rescate presentada por el titular para la construcción del Edificio Mirador, este Consejo reiteró que los Sitios Nº 1 al 5 estaban definidos como

Gobierno de Chile



Áreas de Restricción en la RCA Nº 1633-2002, por lo cual no correspondía al CMN autorizar labores de rescate en dichos sitios.

Posteriormente, la DGOP-MOP solicitó autorización para realizar labores de rescate en el Sitio Chacao Nº 5, solicitud que fue rechazada mediante el Ord. CMN Nº 912 del 28.02.2020. Este rechazo se fundamentó, entre otras razones, en que la RCA Nº 1633-2002 definió dicho sitio como Área de Restricción, debiendo evitarse todo impacto sobre los mismos.

Frente a dicho pronunciamiento, la DGOP-MOP presentó un recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio, haciendo presente que tanto la RCA Nº 1633-2002 como el resto de los documentos de la evaluación ambiental dan cuenta de que sí se permite la intervención de los sitios arqueológicos identificados en dicha evaluación ambiental.

Con el objeto de mejor resolver el referido recurso, mediante la Res. Ex. ST CMN Nº 187 del 24.04.2020, se resolvió realizar la presente solicitud de interpretación de la RCA Nº 1633-2002.

#### IV. Consulta de Pertinencia Edificio Mirador.

Resulta pertinente hacer presente que las intervenciones en el Sitio Chacao Nº 5 son parte de las obras para la construcción y operación del Edificio Mirador, el cual, de conformidad a lo establecido en el Considerando Nº 4.5 de la RCA Nº 1633-2002, no forma parte del Proyecto y por ende no forma parte de lo autorizado mediante la referida RCA.

De conformidad con lo anterior, la DGOP-MOP, con fecha 21.06.2019, presentó ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Los Lagos una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, solicitando un pronunciamiento en relación a si las obras, acciones y medidas denominadas "Construcción y Operación Edificio Mirador Puente Chacao", constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al SEIA.

Mediante la Res. Ex. SEA Los Lagos Nº 236 del 04.07.2019, la referida repartición decide que dichas actividades no requieren del ingreso obligatorio al SEIA. No obstante, establece que dicho acto no es susceptible de modificar,

Consejo de Monumentos Nacionales Tel: +56 2 29978600 Vicuña Mackenna 84 Providencia, Santiago Chile



aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original. Por ello es que las medidas de protección establecidas mediante RCA N° 1633-2002 para el sitio arqueológico Chacao N° 5 se mantienen vigentes.

# V. Solicitud de interpretación de la RCA Nº 1633-2002 de la COREMA de Los Lagos.

En función de lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 76 del Reglamento del SEIA, solicitamos su interpretación administrativa de la RCA Nº 1633-2002, en particular sobre el alcance de las Áreas de Restricción. Lo anterior, con el objeto de determinar si, de conformidad a la RCA, resulta procedente autorizar labores de rescate en el Sitio Nº 5, o si, por el contrario, no procede autorizar intervención alguna sobre dicho sitio por constituir un Área de Restricción.

Sin otro particular, y agradeciendo en alto grado su atención, saluda muy cordialmente,

CARLOS HERNAN Firmado digitalmente por CARLOS HERNAN MAILLET ARANGUIZ

ARANGUIZ
Fecha: 2020.08.28 10:54:15
-04'00'

CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO CONSEJO DE MONUMENTOS NACIONALES

DIRECTOR NACIONAL

#### CC:

- Archivo Consejo de Monumentos Nacionales.
- Archivo Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- Sr. Claudio Darrigrandi Navarro, Director General (S) de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas.
- Sr. Raúl Irarrázabal Sánchez, Consejero CMN, Director Nacional de Arquitectura del MOP.

#### Adjuntos:

- Ord. CMN Nº 3850 del 16.12.2015.

Consejo de Monumentos Nacionales Tel: +56 2 29978600 Vicuña Mackenna 84 Providencia, Santiago Chile

#### Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

- Ord. CMN Nº 1900 del 02.06.2016.
- Ord. CMN Nº 2299 del 18.05.2017.
- Ord. CMN Nº 2686 del 22.06.2018.
- Ord. CMN Nº 171 del 11.01.2019.
- Ord. CMN Nº 912 del 28.02.2020.
- Recurso de reposición, con recurso jerárquico en subsidio, interpuesto por la DGOP-MOP contra el Ord. CMN Nº 912-2020 (Ingreso CMN Nº 1638 del 10.03.2020).
- Res. Ex. ST CMN Nº 187 del 24.04.2020.

DMF/EHC/MBR/RBR/PDBQ JUR N° /2020